

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13. *París*, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de a GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en Lequeitio sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Murcia y el Juez de primera instancia del distrito de San Juan de la capital; de los cuales resulta:

Que á nombre de Nicolás Hernandez Baño y otros 37 vecinos de Murcia y moradores en el campo, partido llamado de Mendigo, se presentó en aquel Juzgado un interdicto contra D. Luis Perez Trigueros, apoderado de Doña Desamparados Fernandez de la Reguera, dueña de una hacienda contigua al pozo de Jaca, por haber mandado construir una casa en el ejido en que está el pozo, y labrar el mismo ejido, impidiendo con esto á los querellantes la posesion en que estaban de entrar, salir y permanecer en aquel terreno cuando llevaban á abreviar sus ganados, ó sacar agua del referido pozo de Jaca:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, se acordó la restitution, y á este tiempo el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion al Juzgado á instancia de Perez Trigueros, y de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en que si la construccion impedia el tránsito público, á la Administracion correspondia conservarlo expedito, y citando en apoyo de su competencia el núm. 5.º del art. 76 y el 3.º del 82 de la ley de Ayuntamientos:

Que de varios documentos traídos á los autos durante las actuaciones del incidente de competencia aparece:

1.º Que á nombre de Doña Desamparados Fernandez Reguera se siguió un interdicto contra el Marqués de Pinares por haber sacado agua del pozo de Jaca, amparándose en la posesion á la demandante, y que á consecuencia de esto presentó el Marqués de Pinares demanda ordinaria de propiedad contra la Fernandez Reguera.

2.º Que por la misma interesada se promovió otro interdicto, al que se declaró no haber lugar, para que se le amparase en la posesion de la casa que habia construido, la cual se intentaba demoler por los dependientes del Marqués de Pinares que habian promovido el interdicto de que al principio se ha hecho mencion.

3.º Que el Gobernador de la provincia revocó un acuerdo del Ayuntamiento y se inhibió del conocimiento de un expediente en que varios vecinos de Murcia, moradores del partido de Mendigo, pedian que se declarase comunal el pozo de Jaca, y Perez Trigueros solicitaba que se declarase de la propiedad de su representada.

4.º Que reconocida la casa que este construia cerca del pozo é inmediata á un camino, se le autorizó por el Ayuntamiento para continuarla, en vista de que no causaba perjuicio al tránsito público.

5.º Que el pozo de Jaca formaba parte del vínculo fundado por D. Cristóbal y Doña Onofra Riquelme, segun resulta de un expediente instruido en 1670 y del memorial ajustado de un pleito sobre rentas del vínculo, seguido en 1737 en la Chancillería de Granada.

Y 6.º Que entre los bienes adjudicados á D. José de Salfranca por fallecimiento del Marqués de Pinares hay tierras y

casas en el partido de Mendigo, lindantes con el camino de San Javier.

Que el Juez se inhibió del conocimiento del interdicto, de acuerdo con el Promotor fiscal; y apelado este auto, lo revocó la Audiencia de Albacete, tambien de acuerdo con el Fiscal, en atencion á que la demanda tiene por objeto recobrar la posesion de la servidumbre de tomar aguas y abreviar los ganados en el pozo de Jaca y sus ejidos, cuya propiedad se disputan el Marqués de Pinares y Doña Desamparados Fernandez de Reguera; servidumbre de que fueron despojados los querellantes por la construccion de la casa y laboreo de los terrenos; á que la cuestion no afectaba á la policia rural ni al libre tránsito del camino; á que no habia intereses colectivos ni individuales que exigieran la intervencion protectora de la Administracion; y á que en el supuesto de existir una servidumbre vecinal, corresponde á la Administracion regular el uso, disfrute y distribucion de los aprovechamientos comunales, y á los Tribunales de justicia toca hacer las declaraciones relativas al derecho mismo, como punto de derecho civil:

Que insistiendo en su requerimiento el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 5.º del art. 76 de la ley de Ayuntamientos, reformada en 21 de Octubre de 1866, que encarga al Alcalde, como administrador del pueblo, cuidar de todo lo relativo á policia urbana y rural, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y ordenanzas municipales:

Visto el núm. 3.º del art. 82 de la misma ley, que atribuye á los Ayuntamientos la facultad de arreglar por medio de acuerdos el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos y veredas, puentes y pontones vecinales.

Considerando:

1.º Que la cuestion de que se inhibió el Gobernador de la provincia versaba sobre la declaracion del derecho comunal, á que se oponia el demandado pidiendo que se declarase su absoluta propiedad; y la cuestion promovida en el interdicto solo versa sobre el hecho de la posesion en el aprovechamiento, el cual no se ha negado ni contradicho por ninguno de los que se disputan la propiedad.

2.º Que las cuestiones de hecho en materia de aprovechamientos comunes son de la competencia de la Administracion, sin perjuicio de que los Tribunales de justicia entiendan en juicio plenario de posesion, ó en el de propiedad, del derecho al aprovechamiento.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Lequeitio á veinte de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

LUIS GONZALEZ BRABO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Albacete y el Juez de primera instancia de la Roda; de los cuales resulta:

Que en aquel Juzgado se presentó un interdicto de recobrar por D. Angel Izquierdo contra D. Rafael Martinez de Medinilla, por haber hecho entrar á sus criados y pastores á coger esparto y aprovechar los pastos y leñas en un medianil y tres suertes de lomas, que hacen unas 50 fanegas de tierra, correspondientes á las dehesas de Mingo-Minguez y Cerro-Collado, en el término de la villa de Munera:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, se acordó y llevó á cabo la restitucion, y mientras se practicaba la informacion testifical pidió el Gobernador al Juez que le manifestara lo que habia en el asunto, remitiéndole original una instancia de D. Rafael Martinez Medinilla en que pedia que se requiriese de inhibicion al Juzgado porque el interdicto contrariaba un deslinde que se habia hecho por orden del Gobernador entre las tierras de ámbos interesados:

Que en virtud de aquella instancia é informe del Juez, se despachó el requerimiento de inhibicion, de acuerdo con el Consejo provincial, fundándolo, entre otras disposiciones, en la Real orden de 20 de Setiembre de 1852 y en la de 8 de Mayo de 1839:

Que con el requerimiento, y durante la sustanciacion del conflicto, se trajeron á los autos copias de algunas actuaciones que tuvieron lugar anteriormente en el Gobierno y Comision de Ventas de la provincia, de las cuales aparece: que vendidas por el Estado á D. Ceferino Jimenez, causante de Izquierdo, las dehesas de Mingo-Minguez y Cerro-Collado, lindantes con la Casa de la Viña, propia de Medinilla, se habian suscitado cuestiones entre ámbos, y se habian hecho varios deslindes de orden del Gobernador, á quien acudió primero Jimenez, y despues Medinilla contra los actos de este que invadian su propiedad:

Que el Juez se declaró competente para conocer del interdicto, de acuerdo con el Promotor fiscal, en razon á que tenia por objeto restablecer los derechos de dos particulares dueños de prédios colindantes, sin que su decision afectara á la validez ó nulidad del contrato celebrado con la Hacienda; á que habiendo transcurrido seis meses despues de la adjudicacion, no tenia lugar la cuestion administrativa incidental de la subasta, con arreglo al Real decreto de 10 de Julio de 1865; y á que no eran aplicables las disposiciones que invocaba en su apoyo el Gobernador, porque los hechos sobre que versaba el interdicto se referian á derechos é intereses privados, sobre los cuales no podia recaer providencia legítima de la Administracion:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, segun el cual corresponden al conocimiento de los Consejos provinciales y del Real, hoy de Estado, en su caso, las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se deriven, hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de ellos; y al de los Juzgados y Tribunales de justicia competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes, y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta ó sean independientes de ella:

Visto el art. 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, que en su núm. 8.º encarga á la Junta de Ventas conocer de todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas, censos ó sus redenciones:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe dejar sin efecto por medio de interdictos ante la Autoridad judicial las providencias administrativas que recaigan en negocios de este orden y se hayan dictado en virtud de legítimas atribuciones.

Considerando:

1.º Que una vez puesto en quieta y pacífica posesion de lo vendido el comprador de fincas del Estado, cesa la competencia de la Administracion para entender en las cuestiones que de la venta se deriven.

2.º Que las providencias y actos de la Administracion posteriores á la subasta, acordando deslindes entre las fincas que poseian dos particulares, no pueden estimarse dictadas en virtud de legítimas atribuciones, porque se refieren á intereses y derechos meramente privados.

3.º Que la presente cuestion versa sobre actos individuales y derechos privados que están al amparo y proteccion de los Tribunales de justicia.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Lequeitio á veinte de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

LUIS GONZALEZ BRABO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Habiéndose padecido un error de copia en la Real orden de 10 de este mes, publicada en la GACETA del siguiente dia, se inserta de nuevo á continuacion.

REAL ÓRDEN.

Negociado 9.º

He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido en virtud de consulta sobre la inteligencia del art. 5º del reglamento dictado para la ejecucion de la ley del Notariado, en el caso de que dos Notorios del mismo pueblo contraigan parentesco, si no quedan en dicho punto cuatro ó más Notarios no parientes entre sí.

En su vista:

Considerando que la incompatibilidad por parentesco dentro del cuarto grado civil de consanguinidad ó segundo de afinidad, que establece el artículo citado, se fijó única y exclusivamente para los aspirantes al Notariado desde la publicación de la ley orgánica de 28 de Mayo de 1862, y que por consiguiente, así como no están comprendidos en dicha disposicion los que al tenor de las antiguas leyes entraron en el ejercicio de su cargo con anterioridad á la expresada fecha, tampoco lo están los que siendo Notarios de un mismo pueblo puedan contraer parentesco; S. M. se ha servido resolver para que sirva de regla general:

Que no hay incompatibilidad para continuar ejerciendo sus oficios de Notario en un punto, entre los que siéndolo ya del mismo, contraigan parentesco, aunque no queden en la poblacion cuatro ó más Notarios no parientes entre sí.

De Real orden lo comunico á V..... para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1868.

CORONADO.

Sr Regente de la Audiencia de.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha enterado del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de un recurso interpuesto por la sociedad minera titulada *Montellano*, sobre pago de cánon por superficie de las pertenencias que le fueron reservadas al concederle una galería general de investigacion con el mismo nombre.

En su vista, así como de los artículos 2.º, 42 y 80 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, el 14 de la Real instruccion de 22 de Noviembre del mismo año, y la Real orden de 5 de Julio de 1867:

Considerando que al determinarse en el citado art. 2.º de la ley que la propiedad de las sustancias que constituyen el ramo de la minería corresponde al Estado, sin que nadie pueda usar de ellas sin la oportuna concesion, solo se sienta un principio general que en nada se opone á que la misma ley haya podido establecer despues, como lo ha hecho en su art. 80, diverso cánon segun la clase de las pertenencias ó terrenos que concede, estableciendo tambien para exigirle la oportuna distincion entre las pertenencias mineras comunes *no reservadas* para galería general de investigacion y las que por el contrario lo sean:

Considerando que en el párrafo sexto del art. 80 se dispone terminantemente que el cánon respectivo á pertenencias mineras *reservadas* por Real concesion se pagará desde el dia en que sean registradas ó puestas en investigacion segun el artículo 42, el cual impone al empresario la obligacion de hacerlas objeto de investigacion ó registro á medida que sus trabajos subterráneos avancen hasta revasarlas, con facultad de desechar las que viere no convenirle:

Considerando que esta misma declaracion ha venido á hacer la Real orden de 5 de Julio de 1867, comprendiéndose las razones de justicia y equidad que el legislador ha tenido para dictarla, porque como las labores de una galería general pueden muy bien hacerse por otros terrenos además de los que se hayan reservado para hacerse en su día concesiones mineras, la ley no quiso imponer un cánon al minero por terreno á que no pudiese en su caso aspirar, y con tanto más motivo si la galería atravesaba terrenos de otros mineros que ya por su parte pagasen el cánon:

Considerando que, aplicada esta doctrina al caso del expe-

diente, resulta que ni el Gobernador de Guadalajara ha podido exigir á la sociedad minera *Montellano* el cánón de las trece pertenencias reservadas desde el día de la reserva, ni la pretension de la sociedad está tampoco ajustada á la ley que exige que las referidas pertenencias satisfagan el cánón, no solo cuando sean registradas, sino tambien cuando se pongan en investigacion, siendo lo más justo, puesto que las de dicha sociedad no han sido elevadas á registro, averiguar el punto ó puntos á que alcancen las labores de investigacion para exigirlas únicamente en aquellas pertenencias reservadas en que lleguen las referidas labores y desde que empezasen á tocar su respectivo perímetro; S. M., conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido disponer como medida general que las pertenencias reservadas en las galerías de investigacion paguen el cánón desde el día en que sean registradas ó desde el en que sean puestas en investigacion, no siendo exigible ántes, pero sí en cualquiera de los dos casos citados; y resolver la reclamacion de la sociedad minera *Montellano* en sentido de que por el Ingeniero del ramo se averigüe el punto ó puntos á que lleguen las labores de investigacion, á fin de exigir el cánón únicamente por las pertenencias reservadas en que lleguen dichas labores y desde el tiempo en que empezasen á tocar á su perímetro respectivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1868.

OROVIO.

Sr. Director general de Contribuciones.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Lérida y Fraga.

- 1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Lérida á Fraga la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. Si el servicio se hiciese en carruaje, este tendrá sitio independiente para la correspondencia.
- 2.ª La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 5 horas, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.
- 3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Lérida.
- 5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
- 6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.
- 7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
- 8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.
- 9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Lérida.
- 10.ª El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.
- 11.ª Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiera que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.
- 12.ª Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase

ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia de Lérida y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Fraga, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 17 de Octubre próximo, en el local que señalen dichas Autoridades y hora de las doce de su mañana.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 900 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Lérida ó en la subalternada de Rentas de Fraga, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 90 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Lérida á Fraga y vice versa por el precio de..... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, y pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 31 de Agosto de 1868.—El Director general de Correos y Telégrafos, P. I., Antonio Lopez de Ochoa.

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL.

El día 15 del corriente saldrá del puerto de Lisboa el vapor *Humboldt*, conduciendo la correspondencia para Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo y Buenos-Aires.

El día 20 del mismo el vapor *Augustine* saldrá para Pará, Maranhao y Ceará.

El 21 el vapor *Gladiator* para Pernambuco.

Y el 7 de Octubre próximo venidero el vapor *Donati* para Bahía, Rio-Janeiro y Santos.

Lo que se avisa al público para su conocimiento; advirtiendo que la correspondencia que haya de dirigirse á los puntos indicados por los expresados vapores, pertenecientes todos á la carrera de Liverpool, deberá depositarse en los buzones de esta Central tres días ántes del designado para su salida de Lisboa.

Madrid 12 de Setiembre de 1868.—Martin Botella.

INSPECCION GENERAL DE CARABINEROS.

NOTA de las aprehensiones verificadas por la fuerza del cuerpo en la primera quincena de Agosto último.

Sesenta reos, 39 caballerías, 2 carruajes, 2 buques, 22 de géneros, 42 de tabaco, 58 de sal y 23 de varios efectos.

Madrid 12 de Setiembre de 1868.—Zacarias Albornoz.

MINISTERIO

DIRECCION GENERAL

ESTADO que demuestra el movimiento de navegacion marítima y sus resultados en las Aduanas de la isla de Puerto-Rico durante el de 11 de Abril de 1865.

ENTRADA

ADUANAS Y COLECTURÍAS.	CON CARGA.												EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.									
	BANDERA NACIONAL.						BANDERA EXTRANJERA.						BANDERA NACIONAL.			BANDERA EXTRANJERA.						
	PRODUCTIVOS.			IMPRODUCTIVOS.			PRODUCTIVOS.			IMPRODUCTIVOS.			NACIONAL.			EXTRANJERA.						
	TONELADAS.		Tripu- tantes...	Buques...	TONELADAS.		Tripu- tantes...	Buques...	TONELADAS.		Tripu- tantes...	Buques...	TONELADAS.		Tripu- tantes...	Buques...	Tone- ladas.	Tripu- tantes...	Buques...	Tone- ladas.	Tripu- tantes...	
	De arqueo.	De carga.			De arqueo.	De carga.			De arqueo.	De carga.			De arqueo.	De carga.								
Capital.....	16	2.358	1.216	34	3	»	471	33	15	6.150	1.894	382	2	»	338	14	»	»	1	10	3	
Mayagüez.....	1	142	128	12	2	»	310	28	10	1.642	1.818	112	»	»	»	2	272	25	9	2 195	38	
Ponce.....	3	»	331	23	1	»	235	15	10	»	1.848	73	3	»	305	17	»	»	7	1.480	53	
Guayama.....	1	63	56	6	»	»	»	»	13	2.574	2.316	88	»	»	»	»	»	»	15	3.914	122	
Naguabo.....	4	108	39	24	»	»	»	»	1	148	74	8	»	»	»	»	»	»	12	1.117	96	
Aguadilla.....	4	1.990	12	200	»	»	»	»	3	456	420	22	3	674	340	23	»	»	»	»	»	
Arecibo.....	1	»	32	5	»	»	»	»	1	238	205	7	»	»	»	»	»	»	5	824	30	
Fajardo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	405	100	26	»	»	»	1	190	10
Humacao.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	248	248	14	»	»	»	1	214	8
Guayanilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Cabo-rojo.....	»	»	»	»	18	513	173	68	»	»	»	»	1	279	30	9	27	279	76	»	»	
Salinas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	»	1.171	40	»	»	»	1	201	6
TOTALES.....	30	4.661	1.814	611	24	513	1.189	144	53	11.208	8.575	692	18	1 358	2.532	143	29	551	101	52	10.145	366

SALIDA

ADUANAS Y COLECTURÍAS.	CON CARGA.												EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.									
	BANDERA NACIONAL.						BANDERA EXTRANJERA.						BANDERA NACIONAL.			BANDERA EXTRANJERA.						
	PRODUCTIVOS.			IMPRODUCTIVOS.			PRODUCTIVOS.			IMPRODUCTIVOS.			NACIONAL.			EXTRANJERA.						
	TONELADAS.		Tripu- tantes...	Buques...	TONELADAS.		Tripu- tantes...	Buques...	TONELADAS.		Tripu- tantes...	Buques...	TONELADAS.		Tripu- tantes...	Buques...	Tone- ladas.	Tripu- tantes...	Buques...	Tone- ladas.	Tripu- tantes...	
	De arqueo.	De carga.			De arqueo.	De carga.			De arqueo.	De carga.			De arqueo.	De carga.								
Capital.....	»	»	»	»	20	2.875	842	357	»	»	»	»	12	1.976	1.015	78	4	423	32	1	10	3
Mayagüez.....	»	»	»	»	2	»	232	25	»	»	»	»	20	»	2.688	221	»	»	»	»	»	
Ponce.....	»	»	»	»	4	»	549	38	»	»	»	»	20	»	3.691	149	1	58	6	»	»	
Guayama.....	»	»	»	»	1	63	50	6	4	806	725	27	16	3.266	2.940	113	»	»	»	7	2.232	65
Naguabo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Aguadilla.....	»	»	»	»	3	1.500	35	150	1	179	109	8	4	734	315	29	2	990	100	»	»	
Arecibo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	6	1.062	205	37	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Fajardo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	595	480	26	1	51	7	»	»	
Humacao.....	»	»	»	»	3	»	228	19	»	»	»	»	3	»	501	22	»	»	»	1	214	8
Guayanilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Cabo-rojo.....	»	»	»	»	42	907	610	138	»	»	»	»	1	279	348	9	»	»	»	»	»	
Salinas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	»	1.372	46	»	»	»	»	»	
TOTALES.....	»	»	»	»	75	5.345	2.546	733	11	2.047	1.039	72	85	6.850	13.350	693	8	1.522	145	9	2.456	76

MINISTERIO DE MARINA.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de la provincia de las islas Baleares correspondientes al año de 1869.

POSICION GEOGRÁFICA DE PALMA.

Latitud..... 30° 33' 0'' N.
 Longitud..... 0h 35m 21s,2 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL A QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN PALMA EN EL AÑO 1869.

ENERO.			FEBRERO.			MARZO.			ABRIL.			MAYO.			JUNIO.		
Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.
	H. M.	H. M.		H. M.	H. M.		H. M.	H. M.		H. M.	H. M.		H. M.	H. M.		H. M.	H. M.
1	7 21	4 47	1	7 8	5 20	1	6 34	5 52	1	5 45	6 24	1	5 1	6 54	1	4 34	7 21
2	7 21	4 48	2	7 7	5 21	2	6 32	5 53	2	5 43	6 25	2	5 0	6 55	2	4 34	7 22
3	7 21	4 49	3	7 6	5 23	3	6 31	5 54	3	5 42	6 26	3	4 59	6 56	3	4 33	7 23
4	7 21	4 50	4	7 5	5 24	4	6 29	5 56	4	5 40	6 27	4	4 57	6 57	4	4 33	7 23
5	7 21	4 51	5	7 4	5 25	5	6 28	5 57	5	5 38	6 28	5	4 56	6 57	5	4 33	7 24
6	7 21	4 52	6	7 3	5 26	6	6 26	5 58	6	5 37	6 29	6	4 55	6 58	6	4 32	7 25
7	7 21	4 53	7	7 2	5 27	7	6 25	5 59	7	5 35	6 30	7	4 54	6 59	7	4 32	7 25
8	7 21	4 53	8	7 1	5 29	8	6 23	6 0	8	5 34	6 31	8	4 53	7 0	8	4 32	7 26
9	7 21	4 54	9	7 0	5 30	9	6 21	6 1	9	5 32	6 32	9	4 52	7 1	9	4 32	7 26
10	7 21	4 55	10	6 59	5 31	10	6 20	6 2	10	5 31	6 33	10	4 51	7 2	10	4 32	7 27
11	7 20	4 56	11	6 58	5 32	11	6 18	6 3	11	5 29	6 34	11	4 50	7 3	11	4 32	7 27
12	7 20	4 57	12	6 56	5 33	12	6 17	6 4	12	5 28	6 35	12	4 49	7 4	12	4 31	7 28
13	7 20	4 59	13	6 55	5 34	13	6 15	6 5	13	5 26	6 36	13	4 48	7 5	13	4 31	7 28
14	7 20	5 0	14	6 54	5 36	14	6 14	6 6	14	5 24	6 37	14	4 47	7 6	14	4 31	7 29
15	7 19	5 1	15	6 53	5 37	15	6 12	6 7	15	5 23	6 38	15	4 46	7 7	15	4 31	7 29
16	7 19	5 2	16	6 52	5 38	16	6 10	6 8	16	5 21	6 39	16	4 45	7 8	16	4 31	7 30
17	7 18	5 3	17	6 50	5 39	17	6 9	6 9	17	5 20	6 40	17	4 44	7 9	17	4 31	7 30
18	7 18	5 4	18	6 49	5 40	18	6 7	6 10	18	5 19	6 41	18	4 43	7 10	18	4 32	7 30
19	7 17	5 4	19	6 48	5 41	19	6 6	6 11	19	5 17	6 42	19	4 42	7 11	19	4 32	7 30
20	7 17	5 6	20	6 46	5 42	20	6 4	6 12	20	5 16	6 43	20	4 41	7 12	20	4 32	7 31
21	7 16	5 7	21	6 45	5 44	21	6 2	6 13	21	5 14	6 44	21	4 41	7 12	21	4 32	7 31
22	7 16	5 9	22	6 44	5 45	22	6 1	6 14	22	5 13	6 45	22	4 40	7 13	22	4 32	7 31
23	7 15	5 10	23	6 42	5 46	23	5 59	6 15	23	5 12	6 46	23	4 39	7 14	23	4 32	7 31
24	7 15	5 11	24	6 41	5 47	24	5 58	6 16	24	5 10	6 47	24	4 39	7 15	24	4 33	7 31
25	7 14	5 12	25	6 39	5 48	25	5 56	6 17	25	5 9	6 48	25	4 38	7 16	25	4 33	7 32
26	7 13	5 13	26	6 38	5 49	26	5 54	6 18	26	5 8	6 49	26	4 37	7 17	26	4 33	7 32
27	7 12	5 14	27	6 36	5 50	27	5 53	6 19	27	5 6	6 50	27	4 37	7 18	27	4 34	7 32
28	7 12	5 16	28	6 35	5 51	28	5 51	6 20	28	5 5	6 51	28	4 36	7 18	28	4 34	7 32
29	7 11	5 17				29	5 50	6 21	29	5 4	6 52	29	4 36	7 19	29	4 35	7 32
30	7 10	5 18				30	5 48	6 22	30	5 2	6 53	30	4 35	7 20	30	4 35	7 31
31	7 9	5 19				31	5 46	6 23				31	4 35	7 20			

JULIO.			AGOSTO.			SETIEMBRE.			OCTUBRE.			NOVIEMBRE.			DICIEMBRE.		
Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.
	H. M.	H. M.		H. M.	H. M.		H. M.	H. M.		H. M.	H. M.		H. M.	H. M.		H. M.	H. M.
1	4 35	7 31	1	4 59	7 13	1	5 28	6 32	1	5 56	5 43	1	6 28	4 59	1	7 1	4 37
2	4 36	7 31	2	4 59	7 12	2	5 28	6 30	2	5 57	5 42	2	6 29	4 58	2	7 2	4 37
3	4 36	7 31	3	5 0	7 11	3	5 29	6 29	3	5 58	5 40	3	6 30	4 57	3	7 3	4 37
4	4 37	7 31	4	5 1	7 10	4	5 30	6 27	4	5 58	5 38	4	6 31	4 56	4	7 4	4 36
5	4 38	7 31	5	5 2	7 9	5	5 31	6 25	5	6 0	5 37	5	6 32	4 55	5	7 5	4 36
6	4 38	7 30	6	5 3	7 8	6	5 32	6 24	6	6 0	5 35	6	6 34	4 53	6	7 6	4 36
7	4 39	7 30	7	5 4	7 7	7	5 33	6 22	7	6 1	5 34	7	6 35	4 52	7	7 7	4 36
8	4 39	7 30	8	5 5	7 5	8	5 34	6 21	8	6 2	5 32	8	6 36	4 51	8	7 8	4 36
9	4 40	7 30	9	5 6	7 4	9	5 35	6 19	9	6 4	5 31	9	6 37	4 50	9	7 9	4 36
10	4 41	7 29	10	5 7	7 3	10	5 36	6 17	10	6 4	5 29	10	6 38	4 50	10	7 10	4 36
11	4 41	7 29	11	5 8	7 2	11	5 37	6 16	11	6 6	5 28	11	6 39	4 49	11	7 10	4 36
12	4 42	7 28	12	5 9	7 0	12	5 38	6 14	12	6 7	5 26	12	6 41	4 48	12	7 11	4 37
13	4 43	7 28	13	5 10	6 59	13	5 39	6 13	13	6 8	5 25	13	6 42	4 47	13	7 12	4 37
14	4 43	7 27	14	5 11	6 58	14	5 40	6 11	14	6 9	5 23	14	6 43	4 46	14	7 13	4 37
15	4 44	7 27	15	5 12	6 56	15	5 41	6 9	15	6 10	5 22	15	6 44	4 45	15	7 13	4 37
16	4 45	7 26	16	5 12	6 55	16	5 41	6 8	16	6 11	5 20	16	6 45	4 44	16	7 14	4 38
17	4 46	7 26	17	5 13	6 54	17	5 42	6 6	17	6 12	5 19	17	6 46	4 44	17	7 15	4 38
18	4 47	7 25	18	5 14	6 52	18	5 43	6 4	18	6 13	5 17	18	6 47	4 43	18	7 15	4 38
19	4 47	7 24	19	5 15	6 51	19	5 44	6 3	19	6 14	5 16	19	6 48	4 42	19	7 16	4 39
20	4 48	7 24	20	5 16	6 50	20	5 45	6 1	20	6 15	5 14	20	6 50	4 42	20	7 17	4 39
21	4 49	7 23	21	5 17	6 48	21	5 46	6 0	21	6 16	5 13	21	6 51	4 41	21	7 17	4 40
22	4 50	7 22	22	5 18	6 47	22	5 47	5 58	22	6 17	5 12	22	6 52	4 41	22	7 18	4 40
23	4 51	7 21	23	5 19	6 45	23	5 48	5 56	23	6 18	5 10	23	6 53	4 40	23	7 18	4 40
24	4 51	7 21	24	5 20	6 44	24	5 49	5 55	24	6 19	5 9	24	6 54	4 39	24	7 19	4 41
25	4 52	7 20	25	5 21	6 42	25	5 50	5 53	25	6 20	5 8	25	6 55	4 39	25	7 19	4 42
26	4 53	7 19	26	5 22	6 41	26	5 51	5 51	26	6 21	5 6	26	6 56	4 39	26	7 19	4 42
27	4 54	7 18	27	5 23	6 39	27	5 52	5 50	27	6 22	5 5	27	6 57	4 38	27	7 20	4 43
28	4 55	7 17	28	5 24	6 38	28	5 53	5 48	28	6 23	5 4	28	6 58	4 38	28	7 20	4 44
29	4 56	7 16	29	5 25	6 36	29	5 54	5 46	29	6 25	5 3	29	6 59	4 38	29	7 20	4 45
30	4 57	7 15	30	5 26	6 35	30	5 55	5 45	30	6 26	5 1	30	7 0	4 37	30	7 20	4 45
31	4 58	7 14	31	5 27	6 33				31	6 27	5 0				31	7 21	4 46

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL A QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN PALMA EN EL AÑO 1869.

ENERO.

- Día 5. Cuarto menguante á las 6 y 31 minutos de la mañana en *Libra*.
Día 12. Luna nueva á las 7 y 3 minutos de la noche en *Capricornio*.
Día 20. Cuarto creciente á las 12 y 37 minutos de la noche en *Tauro*.
Día 28. Luna llena á la una y 41 minutos de la madrugada en *Leo*.

FEBRERO.

- Día 3. Cuarto menguante á las 5 y 6 minutos de la tarde en *Escorpio*.
Día 11. Luna nueva á las 2 y 4 minutos de la tarde en *Acuario*.
Día 19. Cuarto creciente á las 5 y 17 minutos de la tarde en *Géminis*.
Día 26. Luna llena á las 12 y 15 minutos del día en *Virgo*.

MARZO.

- Día 5. Cuarto menguante á las 5 y 54 minutos de la mañana en *Sagitario*.
Día 13. Luna nueva á las 8 y 57 minutos de la mañana en *Piscis*.
Día 21. Cuarto creciente á las 6 y 4 minutos de la mañana en *Cáncer*.
Día 27. Luna llena á las 9 y 43 minutos de la noche en *Libra*.

ABRIL.

- Día 3. Cuarto menguante á las 8 y 58 minutos de la noche en *Capricornio*.
Día 12. Luna nueva á la una y 58 minutos de la madrugada en *Aries*.
Día 19. Cuarto creciente á las 3 y 16 minutos de la tarde en *Cáncer*.
Día 26. Luna llena á las 6 y 32 minutos de la mañana en *Escorpio*.

MAYO.

- Día 3. Cuarto menguante á la una y 51 minutos de la tarde en *Acuario*.
Día 11. Luna nueva á las 4 y 18 minutos de la tarde en *Tauro*.
Día 18. Cuarto creciente á las 9 y 40 minutos de la noche en *Leo*.
Día 25. Luna llena á las 3 y 33 minutos de la tarde en *Sagitario*.

JUNIO.

- Día 2. Cuarto menguante á las 7 y 32 minutos de la mañana en *Piscis*.
Día 10. Luna nueva á las 4 y 3 minutos de la mañana en *Géminis*.
Día 17. Cuarto creciente á las 2 y 26 minutos de la madrugada en *Virgo*.
Día 24. Luna llena á la una y 49 minutos de la madrugada en *Capricornio*.

JULIO.

- Día 1. Cuarto menguante á las 12 y 56 minutos de la noche en *Aries*.
Día 9. Luna nueva á la una y 48 minutos de la tarde en *Cáncer*.
Día 16. Cuarto creciente á las 6 y 58 minutos de la mañana en *Libra*.
Día 23. Luna llena á las 2 y 5 minutos de la tarde en *Acuario*.
Día 31. Cuarto menguante á las 5 y 17 minutos de la tarde en *Tauro*.

AGOSTO.

- Día 7. Luna nueva á las 10 y 10 minutos de la noche en *Leo*.
Día 14. Cuarto creciente á las 12 y 51 minutos del día en *Escorpio*.
Día 22. Luna llena á las 4 y 34 minutos de la mañana en *Acuario*.
Día 30. Cuarto menguante á las 8 y 9 minutos de la mañana en *Géminis*.

SETIEMBRE.

- Día 6. Luna nueva á las 6 y 17 minutos de la mañana en *Virgo*.
Día 12. Cuarto creciente á las 9 y 34 minutos de la noche en *Sagitario*.
Día 20. Luna llena á las 8 y 51 minutos de la noche en *Piscis*.
Día 28. Cuarto menguante á las 9 y 20 minutos de la noche en *Cáncer*.

OCTUBRE.

- Día 5. Luna nueva á las 2 y 30 minutos de la tarde en *Libra*.
Día 12. Cuarto creciente á las 10 y 13 minutos de la mañana en *Capricornio*.
Día 20. Luna llena á las 2 y 8 minutos de la tarde en *Aries*.
Día 28. Cuarto menguante á las 8 y 45 minutos de la mañana en *Leo*.

NOVIEMBRE.

- Día 3. Luna nueva á las 11 y 46 minutos de la noche en *Escorpio*.
Día 11. Cuarto creciente á las 3 y 6 minutos de la madrugada en *Acuario*.
Día 19. Luna llena á las 7 y 28 minutos de la mañana en *Tauro*.
Día 26. Cuarto menguante á las 6 y 25 minutos de la noche en *Virgo*.

DICIEMBRE.

- Día 3. Luna nueva á las 10 y 52 minutos de la mañana en *Sagitario*.
Día 10. Cuarto creciente á las 11 y 22 minutos de la noche en *Piscis*.
Día 18. Luna llena á las 12 y un minuto de la noche en *Géminis*.
Día 26. Cuarto menguante á las 2 y 44 minutos de la madrugada en *Libra*.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO.

- Día 19 de Enero Sol en *Acuario*.
Día 18 de Febrero Sol en *Piscis*.
Día 20 de Marzo Sol en *Aries*.—PRIMAVERA.
Día 20 de Abril Sol en *Tauro*.
Día 21 de Mayo Sol en *Géminis*.
Día 21 de Junio Sol en *Cáncer*.—ESTÍO.

- Día 22 de Julio Sol en *Leo*.—CANÍCULA.
Día 23 de Agosto Sol en *Virgo*.
Día 22 de Setiembre Sol en *Libra*.—OTOÑO.
Día 23 de Octubre Sol en *Escorpio*.
Día 22 de Noviembre Sol en *Sagitario*.
Día 21 de Diciembre Sol en *Capricornio*.—INVIERNO.

CUATRO ESTACIONES.

La PRIMAVERA entra el 20 de Marzo á la una y 43 minutos de la tarde.
El ESTÍO entra el 21 de Junio á las 10 y 16 minutos de la mañana.

El OTOÑO entra el 22 de Setiembre á las 12 y 39 minutos de la noche.
El INVIERNO entra el 21 de Diciembre á las 6 y 35 minutos de la noche.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA.

ENERO 27 y 28

Eclipse parcial de Luna, visible en Palma.
Principio del eclipse á las 12 y 40 minutos de la noche del 27.
Medio del eclipse á la una y 49 minutos de la madrugada del 28.
Fin del eclipse á las 2 y 58 minutos de la madrugada del 28.

El principio de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en casi toda el Asia, en casi toda la América Septentrional y Meridional, en el Océano Atlántico, en gran parte del Indico, en el Mediterráneo, en parte del Pacifico, en el Mar Polar Artico y en parte del Antártico.

El fin de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en parte de Asia, en las dos Américas, en el estrecho de Behering, en el Océano Atlántico, en gran parte del Pacifico, en el Mediterráneo, en el Mar Polar Artico y en parte del Antártico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0,450, tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 50' de su vértice boreal hacia Oriente (vision directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 31' de su vértice boreal hacia Occidente (vision directa).

FEBRERO 10 y 11.

Eclipse anular de Sol, invisible en Palma.

El eclipse principia en la tierra el día 10 á 22 horas 29 minutos 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 74° 1' al O. de San Fernando, y latitud 35° 42' S.

El eclipse central principia en la tierra el día 10 á 23 horas 49 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 100° 46' al O. de San Fernando, y latitud 50° 12' S.

El eclipse central á medio día sucede el día 11 á una hora 3 minutos 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 12° 20' al O. de San Fernando, y latitud 54° 8' S.

El eclipse central termina en la tierra el día 11 á 2 horas 54 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 56° 39' al E. de San Fernando, y latitud 24° 48' S.

El eclipse termina en la tierra el día 11 á 4 horas 13 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 32° 49' al E. de San Fernando, y latitud 9° 51' S.

Este eclipse será visible en gran parte del Sur de Africa, en parte de la América Meridional, en la Tierra del Fuego, en el Océano Atlántico, en parte de los mares Indico y Pacifico y en casi todo el mar Polar Antártico.

JULIO 23.

Eclipse parcial de Luna, invisible en Palma.
Principio del eclipse á las 12 y 50 minutos del día.
Medio del eclipse á las 2 y 13 minutos de la tarde.
Fin del eclipse á las 3 y 36 minutos de la tarde.

El principio de este eclipse será visible en gran parte del N. E. de Asia, en la Australia, en una pequeña parte de la América Septentrional y Meridional, en el estrecho de Behering, en casi todo el Océano Pacifico, en gran parte del Indico, en casi todo el mar Polar Antártico y en una pequeña parte del Artico.

El fin de este eclipse será visible en casi toda el Asia, en la Australia, en parte de Africa, en gran parte del Océano Pacifico, en el Indico y en casi todo el mar Polar Antártico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0,560, tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 53' de su vértice austral hacia Oriente (vision directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 39' de su vértice austral hacia Occidente (vision directa).

AGOSTO 7.

Eclipse total de Sol, invisible en Palma.

El eclipse principia en la tierra á 7 horas 13 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 150° 34' al E. de San Fernando, y latitud 36° 54' N.

El eclipse central principia en la tierra á 8 horas 21 minutos un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 123° 46' al E. de San Fernando, y latitud 52° 41' N.

El eclipse central á medio día sucede á 9 horas 21 minutos un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 138° 54' al O. de San Fernando, y latitud 61° 45' N.

El eclipse central termina en la tierra á 10 horas 50 minutos 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 61° 0' al O. de San Fernando, y latitud 31° 21' N.

El eclipse termina en la tierra á 11 horas 58 minutos 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 83° 56' al O. de San Fernando, y latitud 14° 53' N.

Este eclipse será visible en la América Septentrional, en una pequeña parte de la Meridional, en parte de Asia, en el estrecho de Behering, en parte del Océano Atlántico, en gran parte del Pacifico y en casi todo el mar Polar Artico.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION
DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

2.ª SECCION.—2.º NEGOCIADO.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías, donde han sido liquidados (1).

Reclamante y acreedor D. Marcelo Picazo, activo; por la Intervencion general militar.

Idem y acreedor D. Deogracias Gonzalo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Muñoz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Cañamares, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Percola, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Damian Balanza, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Rodríguez Paredes, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pablo Díez Izquierdo, id.; por id. id.
Idem Doña Brigida Luanco, acreedor D. Angel Escote, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Toscano, id.; por id. id.
Idem D. Domingo Par, acreedor D. Juan Pablo Par, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bartolomé Hidalgo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Moya, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Menendez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gonzalo Gomez, id.; por id. id.
Idem Doña Inés Lopez, acreedor D. Florencio Vazquez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Panadero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Aquilino Hita, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Palomar, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Rafael Torres, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Gomez Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Pozaco, id.; por id. id.
Idem Doña Carmen Lopez, acreedor D. Lorenzo Lopez, id.; por id. id.
Idem Doña Micaela Hita, acreedor D. Bartolomé Martínez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Penas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Isidro Tutor, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Vico, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Clemente Funes, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Cabezas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Medina, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustín Rodríguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eugenio Seisdedos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Buenaventura Buileira, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Martin Calvo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Estéban Bautista, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eusebio Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Enrique Hernandez y Sanchez, id.; por id. id.
Idem Doña María Garabatos, acreedor D. Fernando Garabatos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pio Veloso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Alvarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Rafael Martínez Benedicto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Loaces, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Guerrero y Salvador, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Martín Robles y Sanchez, id.; por id. id.
Idem D. Cláudio Barrado, acreedor D. Rosendo Barrando, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Antonio García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Perales, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cristóbal Madreda, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Melchor Arriba, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Bussons, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Vazquez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pablo Rabiano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Benlliuxe, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eduardo Illana, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Lozano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bautista Soler, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicolás Herranz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Anta, id.; por id. id.
Idem Doña María Casado, acreedor D. Julian Moreno Diaz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Sola, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Oliveros, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Gonzalez, id.; por id. id.
Idem Doña Petra Lal, acreedor D. Diego Ledesma, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Amor, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Hernandez, id.; por id. id.
Idem Doña Anastasia García, acreedor D. Joaquin Armas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Llanes, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Molejon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Amor, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Amor, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Bustelo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Bustelo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Rodríguez Sobrado, id.; por id. id.
Idem D. Sebastian Diego, acreedor D. Manuel Herrera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Calvito, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Matías García, id.; por id. id.
Idem Doña Sinfioriana Mancilla, acreedor D. Eusebio Mancilla, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Leandro Canto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Antonio Nuñez, id.; por id. id.
Idem Doña Josefa Lopez Martinez, acreedor D. José García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Alvarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Alvarez, id.; por id. id.
Idem D. Agustin Herrero, acreedor D. Félix Herrero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel García Venta, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Marcelo Estéban Ortega, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Benitez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Rodriguez, id.; por id. id.
Idem D. Isidro Zenderera, acreedor D. Manuel Zenderera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eustaquio Ortega, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel la Iglesia, id.; por id. id.
Idem D. Felipe García, acreedor D. Bernardo Vega, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Estéban Vazquez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Tejo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Tarrío, id.; por id. id.
Idem Doña Benita Otero, acreedor D. Pedro Fontao, id.; por id. id.
Idem D. Santiago Calvo, acreedor D. Rafael Calvo, id.; por id. id.
Idem D. Francisco Aparicio Mendoza, acreedores D. Gregorio Navas, D. Manuel Gomez, D. Ambrosio Gomez, D. Saturnino Perez, D. Juan Serrano, D. Acacio Saez, D. José Perez, D. Juan Bocanegra, D. José Cortázar, D. Ramon Fernandez, D. Marcelino Cura, D. Pedro Merino, Don Mariano Cuesta, D. Clemente Martin, D. Julian Gonzalez, D. Clemente Garcia, D. Julian Santos, D. Andrés San Pedro, D. Angel Gonzalez, Don Eusebio Gonzalez, D. Pedro Gonzalez, D. Manuel Ramos, D. Ignacio Sastre, D. Romualdo Valencia, D. Domingo Miguel, D. Plácido Villa, D. Antonio Abad, D. Leandro Díez y D. Simon Escudero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Anacleto Fabero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Trinidad Cantabrana, id.; por id. id.
Idem D. José Quintana y Paz, acreedor D. José Quintana Lemos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Coria, id.; por id. id.
Idem Doña Josefa Peiteado y Vieites, acreedor D. José Peiteado y Vieites, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Regal, id.; por id. id.
Idem D. Jaime Tillena, acreedor D. Manuel Grau, exclaustro; por la Contaduría de Lérida.
Idem y acreedor D. José Raña Fernandez, activo; por la Intervencion general militar.
Idem y acreedor D. José Menendez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco de Hoyos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Palomares, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Montoya, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Ibañez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan de Vega, id.; por id. id.
Idem Doña Rosa Moreira, acreedor D. Fernando Segade, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Rivera Márcos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lino Domingo Alfán, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Teijeiro, id.; por id. id.
Idem D. Eugenio Martín, acreedor D. Leonardo Gonzalo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Vallejo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Cascales, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Cánovas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Alvarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Bernardo Dominguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gabriel Bravo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alonso Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Nuñez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Martin Velazquez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Corral, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel García Tamargo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Cebrian, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fernando Ganga, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lino Búrgos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Coloma, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eusebio Milara, id.; por id. id.
Idem Doña Ignacia Cabian, acreedor D. Joaquin Meana Riero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Blas Zamora, id.; por id. id.
Idem Doña Isabel Alonso, acreedor D. Juan Manuel Alonso, id.; por id. id.
Idem D. Dámaso Puga, acreedor D. Juan Antonio Puga, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Campoy, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Rodrigo Alvarez Suarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Dionisio Sanz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Chabran, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Brac, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Triviño, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Argues, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Perez, id.; por id. id.

(1) Véanse las GACETAS desde el día 6 de Agosto en adelante.

- Idem y acreedor D. Jaime Clemente, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Ruedas, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José María Gomez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Sanchez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Hilario Lema, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Martin, id.; por id. id.
 Idem D. Pedro Cabello, acreedor D. Manuel Cabello, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Gregorio Cendrero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Anselmo Molano, id.; por id. id.
 Idem Doña Simona Martin, acreedor D. Francisco Martin, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Dionisio Gomez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Santiago Cano, id.; por id. id.
 Idem D. Zacarias Rangil, acreedor D. Bernabé Rangil, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ceferino Gomez Soto, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Enjuto, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Bartolomé Estéban, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Celdran, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Monzo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Nuñez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Seoane, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Carrillo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Seisdedos, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Joaquin Vitoria, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Vicente Boliñaga, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Patricio Fernandez, id.; por id. id.
 Idem D. Mariano Remondo, acreedor D. Balbino Remondo, id.; por id. id.
- idem
 Idem y acreedor D. Vicente Mazaira Rodriguez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Hipólito de Moyas, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Marcelino Martinez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Perez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Alvarez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Felipe Garrido, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Fernandez Blanco, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Alvaro de Frutos, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Nicanor Toba, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Palomero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Diaz Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Vicente Benitez Calero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Villa, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Prendes, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Julian Martin Pesquera, id.; por id. id.
 Idem D. Manuel Gomez, acreedor D. Antonio Gomez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Valentin Vazquez, id.; por id. id.
 Idem Doña Manuela García, acreedor D. Juan García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Vallares, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Landeira, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Canino, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Angel Cantalejo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel García Salgado, id.; por id. id.
 Idem D. Manuel Giraldez, acreedor D. Manuel Solís Cortina, id.; por id. id.
- idem id.
 Idem D. Manuel Arteaga, acreedor D. Félix Salido, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Jacinto Iñigo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Isidro Arroyo Ortega, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Julian Jadraque, id.; por id. id.
 Idem Doña Manuela Ayora y otros, acreedor D. José Ayora, id.; por id. id.
- idem id.
 Idem y acreedor D. Martin Camacho, id.; por id. id.
 Idem D. Jerónimo Panedos, acreedor su padre, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Roche, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Fernandez Vior, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Sebastian Pascual Anton, id.; por id. id.
 Idem Doña María Juana Torres, acreedor D. Tomás Torres, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Bautista Borrel, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Vicente Centeno, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Cristobo Iglesias, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Patricio Merchan, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Mora, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Puente id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Joaquin Gallego, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Gregorio Gallego, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Anastasio García, id.; por id. id.
 Idem y acreedora Doña Ana María Cortés; no consta su clase ni liquidacion.
 Idem y acreedor D. Manuel del Ojo, activo; por la Intervención general militar.
 Idem D. Eugenio Lopez Blanco, acreedor D. Benito Piñeiro, id.; por id. id.
- idem id.
 Idem Doña María Figueira, acreedor D. Andrés Ligés, id.; por id. id.
 Idem Doña Teresa Alvarez, acreedor D. Juan Morán, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Fernando Blanes, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Ronda Mancho, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Domingo Fabras, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Luis Francisco Perez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Dionisio Alonso, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Rodríguez Sanchez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Miguel Olmedo, id.; por id. id.
 Idem Doña Ramona Arriba, acreedor D. José Arriba, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Domingo Coto, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Mateo Fernandez Carriles, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Juan Alvarez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Alvarez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Domingo del Rio Miranda, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Vazquez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Espina, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Fernandez Caravajales, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Rodriguez Arango, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Mendez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Sanchez Varela, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Coalla, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ramon Gonzalez de la Vega, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Fernandez Nestrál, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Tornel, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Salvador Medina, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ginés Ballesta, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Peiteado, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Agredo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Benito Nimo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ramon Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Linares, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Andrés Mata, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Montoya, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Félix Velasco, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Martinez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Estéban Izquierdo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Perez Expósito, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Joaquin Figueroa, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Coria, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Lino Miguel, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Bollo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Benito García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Martinez, id.; por id. id.
- Idem Sres Gomez hermanos, acreedor D. Antonio Hernandez, id.; por id. id.
- idem id.
 Idem y acreedor D. José Gomez y Gomez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Javier Mendez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Bernardino Martin, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Sanz y Torres, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Miguel Tenora, id.; por id. id.
 Idem D. Benito Fernandez, acreedor D. Vicente Fernandez, id.; por id. id.
- idem id.
 Idem y acreedor D. José Carcala, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Miguel García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Caamaño, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Jácome, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Demetrio García Martin, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Gorijo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Bernardo Mozo, id.; por id. id.
 Idem D. Francisco Lopetedi, acreedor D. Juan Bautista Lopetedi, id.; por la Ordenacion de Fomento.
- Idem D. Agustin Narciso Vidal, acreedor D. Agustin Vidal, id.; por la Intervención general militar.
 Idem y acreedor D. Cándido Notario, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Prat, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Leon Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Calvo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Jimenez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Fafula, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan José Lopez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pablo Perez y Alonso, id.; por id. id.
 Idem D. Robustiano Boada, acreedor D. Manuel Amoedo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Matías Blasco, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Alonso Escribano, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Hipólito Pinto, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Blas Bombin, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Saturnino Bartolomé, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Luis Carrascal, id.; por id. id.
 Idem Doña Micaela Arroyo, acreedor D. Hermógenes Martinez, id.; por id. id.
- idem id.
 Idem Doña Inocencia Nuñez, acreedor D. Cayetano Bartolomé Carrascal, idem; por id. id.
 Idem y acreedor D. Isidro Aragon, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Lorenzo Niño, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Picado, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Matías Nuñez, id.; por id. id.
 Idem D. José Gomez Hortelano, acreedor D. Manuel Gomez Bartolomé, idem; por id. id.
 Idem y acreedor D. Eugenio Ortega, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Saturnino del Pozo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Víctor Martinez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Feliciano San Martin, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Donato Sanchez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Leon Maeso, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Gregorio Antolin, id.; por id. id.
 Idem D. Justo Amor, acreedor D. Vicente Castro, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Barrionuevo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Hernandez y Lahoz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Prado, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Aranda y Ortiz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Perea, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Nuñez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Gomez y Medina, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Lucas Velasco, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Calderon, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Muñoz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pablo Vigio y Perez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Joaquin Leal, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Valderrama, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Tomás Fosado, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Mata Varela, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Serrano Hurtado, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Corral, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Muñoz y Lopez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Vicente Rey y Chico, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Cristóbal Diaz, id.; por id. id.
 Idem D. Jacinto Targa, acreedor D. Francisco Targa, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Lozas, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Heiras, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Avinen, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Museros, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Vicente Llorens y Vidal, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Joaquin Ortiz y Breda, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Gas y Cazador, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Gonzalez y Lopez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Jaime Bort, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Miguel Ibañez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Traver, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pablo Zaga, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Guiral, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Arago, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Vicente Tomás, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Miguel Rós, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Solsona, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Vicente Castell, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Gabriel Nevot, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Torres y Dolz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Salvador del Campo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Baltasar Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Ramos, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Luis y Calvet, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Agustín Avila, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Joaquin Rovira, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Isidro Pellicer, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Joaquin Tomás, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Tomás Esteve, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Campo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Vicente Gorriz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Vicente Gomez y Sebastián, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Bautista Navarro, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Cristóbal Amposta, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Vicente Ferrer y Saura, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Vicente Ortiz y Chuste, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Vicente Bellerre, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Vives, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Gargallo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Escudero y Reig, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Balaguer, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pascual Saz y Año, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Marqués, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Jaime Fabregat, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Salvador Cervera, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Espinosa, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Espinosa y Valverde, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Cristóbal Mas y Ardede, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Gonzalez y Lago, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Miguel Ortiz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Abad y Nevot, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Arnau, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Casanova, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Marcos, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Vicente Segarra, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Agustín Navarro y Ramos, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Vicente Peris y Llorens, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Fernando Mediavilla, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Jaime Patuel, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Salvador Estellas, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Cervera y Sanz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Miguel Trufat, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Manuel del Prado, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Agustín Nieto y Martín, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Fernando Martín y Fuster, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Vicente Marco y Balaguer, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Borillo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Miguel Alvaro y Mora, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pascual Martínez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Miguel Martínez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Castillo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Lopez Rubio, exclaustro; por la Contaduría de Huelva.
 Idem Doña María Antonia Diaz, acreedor D. Juan Diaz Camacho, retirado; por id. id.
 Idem y acreedor D. Vicente Perez de la Vega, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Diaz García, id.; por la Intervencion general militar
 Idem y acreedor D. José Isidoro Martin, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Gallar o, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Blanco Rodriguez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Gonzalez Macarro, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Cristóbal Martinez y Perez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Domingo Preciado, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Perez y Dominguez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Domingo Naranjo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Dominguez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Mora, id.; por id. id.
 Idem Doña Josefa Hermoso, acreedor D. Benito Rodriguez, id.; por id. idem.
 Idem y acreedor D. Juan Naranjo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Herrera, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Ramos y Diaz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Silvestre Blanco, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Andrés Rosa García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Gonzalo Jimenez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Gorfias, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Bartolomé Saco, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco de Paula Ortiz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ramon Mariana, id.; por id. id.
 Idem D. José García Benitez, acreedor D. Antonio Baldayo, id.; por idem id.
 Idem y acreedor D. Francisco del Busto, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Morales, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Vidal y Ruiz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan José Caballero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Borrero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Perez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Macías, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Rodriguez Arroyo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Lucas Diaz de Diego, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Sanchez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Salvador Sanchez Follo, id.; por id. id.
 Idem D. Jacinto Sanchez, acreedor D. Baltasar Sanchez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Gil Rivero y Boles, id.; por id. id.
 Idem Doña Catalina Alonso, acreedor D. José María Diaz, id.; por idem id.
 Idem Doña María Muñoz, acreedor D. Vicente Rivero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Cueto, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Sanchez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ceferino Toyo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Gabriel Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José del Toyo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Diego Nava, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Atanasio Garcia Collado, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Sanchez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Gabriel Sariego, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Baltasar Martinez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Muñoz y Muñoz, id.; por id. id.
 Idem D. Gabriel Francisco Llera, acreedor D. Joaquin Llera, id.; por idem id.
 Idem y acreedor D. Cástor Bulms, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Cuadriello, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Alonso y Cueto, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Collado, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Alonso, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Collado, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Carlos Villaverde, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Fernandez y Sanchez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Laria y Bierda, id.; por id. id.
 (Se continuará.)

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.

En cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 22 de Agosto último, se saca á pública licitacion el suministro de los víveres que se necesiten para el consumo de los buques y demás atenciones en el Departamento de Cádiz por el término de dos años, bajo el pliego de condiciones, modelo de proposicion y relacion que literal se inserta; y para el remate, que ha de tener lugar simultáneamente ante esta Junta consultiva, sita en el piso bajo de la casa que ocupa el Ministerio de Marina, y las Económicas de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, se ha señalado el día 13 de Octubre próximo, á la una de su tarde; advirtiendo que en las Secretarías de estas citadas corporaciones se hallarán de manifiesto los referidos pliegos de condiciones y cuanto tenga relacion con la subasta, para inteligencia de las personas que quieran interesarse en la misma

Madrid 12 de Setiembre de 1868.—Estrada.

INTERVENCION CENTRAL DE MARINA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro de los víveres que se necesiten para el consumo de los buques y demás atenciones en el Departamento de Cádiz por el término de dos años.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.ª El suministro abraza los artículos que se expresarán, los cuales para ser admisibles deberán reunir las circunstancias siguientes: el tocino deberá ser precisamente del país, con exclusion absoluta de toda parte muscular ó

huesosa, y bien preparado de salazon, muy particularmente al tiempo de embarcarse para repuestos de larga duracion, que se procurará refrescar aquella, cubriendo las barricas con suficiente cantidad de sal ó salmuera. El vino ha de ser catalan, y por ningun concepto de otra procedencia, siendo precisamente de cosechas anteriores á la última, libre de toda clase de composicion y mezclas, y sus envases de buena construccion y preparados convenientemente. El que se embarque en buques mayores hasta bergantines inclusive deberá estar envasado en medias pipas; en cuarterolas y medias pipas el que haya de suministrarse para goletas y buques menores, y únicamente el que se facilite para la despensa del arsenal se recibirá en pipas enteras. Las menestras serán de buena calidad, de grano entero y limpias de polvo, gorgojo y cualquiera otro cuerpo extraño; en la inteligencia que el arroz tendrá que ser cuando ménos de segunda pasada, y los garbanzos habrán de ser precisamente de las cosechas del reino. El azúcar será del mascabado y producto de posesiones españolas. El café en grano crudo y de la misma procedencia. La leña ha de estar seca y partida convenientemente en trozos pequeños que no sea preciso partir nuevamente. El carbon de piedra será cribado y procedente de las minas de Newcastle ó Cardiff. Todos los demás artículos serán de buena calidad y sin aduiteracion alguna.

2.ª Se fijan como precios tipos para la subasta los siguientes:

		Escudos.
Vino catalan.....	litro	0'167
Tocino del país.....	kilógramo	0'750
Arroz.....	idem	0'254
Ga banzos.....	idem	0'367
Hab. chuelas.....	idem	0'254
Azúcar mascabado.....	idem	0'320
Café en grano crudo.....	idem	0'850
Carbon mineral de Newcastle ó Cardiff.....	idem	0'018
Carbon vegetal.....	idem	0'048
Leña.....	idem	0'020
Aceite de olivo.....	litro	0'596
Algodon para luces.....	kilógramo	0'750
Pimiento colorado molido.....	idem	0'300
Clavo de especia.....	idem	0'766
Canela de rama.....	idem	1'933
Pimienta negra.....	idem	0'516
Vinagre.....	litro	0'223
Sémola.....	kilógramo	0'310
Fideos surtidos.....	idem	0'310
Chocolate.....	idem	0'300
Gallinas.....	una	1'200
Jamon.....	kilógramo	1'200
Vino blanco de Jerez.....	litro	0'774
Salvado ó afrecho.....	hectólitro	3'300
Sal.....	kilógramo	0'119
Aechaduras.....	hectólitro	4'132
Maíz.....	idem	8
Aguardiente de 30 grados.....	litro	0'630

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

3.ª El asentista estará obligado á entregar sin demora todas las cantidades de víveres que se le pidieren (no excediendo del repuesto á que se refiere la condicion 6.ª) para el suministro de la marinería del depósito y eventual del arsenal de la Carraca, presidio de las Cuatro Torres y dotaciones de los buques surtos en la bahía de Cádiz, fondeadero de Puntales ó de los caños de dicho arsenal, ya sea para consumo diario ó repuesto de campaña, ó para conducir á otros puntos donde aquellos estuvieren estacionados, exceptuándose los buques guarda-costas en general que perciban la racion á metálico, y los de vapor asignados al propio servicio cuando no se hallen en la capital del Departamento.

Tambien será obligacion suya facilitar los que se le pidan para suministrar á la gente de mar ó de tierra que se trasporte en buques del Estado ó fletados por este al intento, y para repostar la estacion naval del golfo de Guinea.

4.ª Proveerá asimismo al arsenal y buques del aceite y algodón para luces, vinagre para el riego de los ranchos y artillería, y del carbon mineral que se le pida en lugar de leña; como tambien del aceite, algodón, carbon vegetal ó leña que corresponda para utensilio de los batallones de infantería de Marina, secciones de Condestables y compañía de invalidos, y para los cuerpos de guardia y plantones de los mismos cuerpos; todo con arreglo á las órdenes que se le comuniquen, cuyo suministro acreditará por certificaciones de los Jefes de los mismos cuerpos, visadas por el Comisario de revistas.

5.ª Todos los artículos de los víveres á que se refiere la condicion 3.ª, deberá entregarlos perfectamente acondicionados con sus correspondientes envases, sin retribucion alguna por estos, puesto que su valor se considerará comprendido en el precio de aquellos.

6.ª Deberá tener constantemente en almacenes la existencia de víveres proporcionada al consumo ordinario de los buques y atenciones, ó sea un repuesto de las cantidades que detalla la nota unida á este pliego, con sus correspondientes envases, y el local que lo contenga deberá reunir las condiciones necesarias para su buena conservacion: este repuesto ha de quedar constituido á los 40 dias de haber empezado el suministro, debiendo reponerlos á medida que vaya suministrando, siendo de su cuenta cualquier demérito ó accidente que en él sobrevenga. El Intendente del Departamento y Ministro Subinspector de víveres podrá reconocerlo é inspeccionarlo siempre que lo tenga por conveniente. En todo caso será obligacion del asentista reponer los consumos de dicho repuesto á los 15 dias, contados desde la fecha de cada entrega; y si ocurriese que debiendo tener en él existencia suficiente no facilitase al gñ pedido de víveres, se adquirirán estos á su costa por la Admi-

nistracion, y no habiendo posibilidad de verificarlo inmediatamente en la plaza, se le impondrá una multa igual al valor que tengan por contrata los que dejase de facilitar; en el concepto de que incurriendo por tres veces en esta falta quedará rescindido el contrato, adjudicándose la fianza en favor de la Hacienda.

El contratista tendrá obligacion de mantener los depósitos de que trata esta condicion cerrados con dos llaves, de las que tendrá una en su poder el Ministro Subinspector, el cual deberá asistir á la provision cuantas veces sea necesario abrir aquellas, ya por parte del contratista, ya para el cumplimiento de los deberes que se le imponen.

7.ª Si por alguna circunstancia extraordinaria se necesitasen acopios superiores al repuesto de que se deja hecho mérito, se avisará oportunamente al asentista, quien estará obligado tambien á verificarlos en un plazo de 40 dias, á ménos que por causas insuperables, debidamente justificadas, acredite la necesidad de un mayor plazo é imposibilidad, lo que deberá manifestar sin demora para la resolucion que convenga adoptar.

8.ª Tres meses ántes de finalizar su contrato, y no recibiendo orden en contrario, deberá el asentista ir consumiendo su repuesto sin reponerlo, aunque no podrá eximirse de facilitar los víveres que se le pidan para consumos y repuestos ordinarios; pero á la terminacion de su compromiso se le admitirán las existencias que puedan resultarle.

9.ª Será de cuenta y riesgo del asentista la conduccion de los víveres á los destinos y costados de los buques en bahía ó en los caños del arsenal, sin que tampoco tenga derecho á abono alguno por las pérdidas ó deterioros ocasionados en dicha conduccion, á ménos que no resulten de la mala manio'bra ó defecto de los aparejos del que reciba, en cuyo caso deberá acreditarlo por certificacion del Contador del destino ó buque, visada por el Comandante. La conduccion ó trasporte de los indicados víveres desde bahía á otros puntos fuera de la capital del Departamento será de cuenta de la Hacienda.

10. La Administracion de Marina se compromete á no adquirir los referidos artículos de víveres para las atenciones expresadas por distintos medios de los estipulados en el contrato con el asentista, exceptuando las raciones que se satisfacen á metálico á los buques guarda-costas y las de que tratan las Reales órdenes de 22 de Abril de 1858 y 6 de Abril de 1859, sin que por esto se entienda que la Marina renuncia la facultad de introducir las alteraciones que estime convenientes en esta parte, así como tambien en la cantidad y calidad de los artículos que constituyen la racion de las dotaciones de los buques y demás que las disfrutan en tierra.

11. Quedarán exceptuados de embargo por la Hacienda, Justicias de los pueblos y demás Autoridades las embarcaciones, carros, acémilas y transportes de todas clases que el asentista tenga dedicados al servicio de la Marina en cumplimiento de su contrato; y á fin de evitar cualesquiera dificultades acerca de este punto, deberá dar oportuno y exacto conocimiento al Intendente del Departamento de su número y clase, para que por dicho Jefe se adopten las medidas que al efecto se requieran.

12. El asentista podrá solicitar del Intendente del Departamento cualquier auxilio que necesite y pueda prestarle la Marina para facilitar la conduccion de los víveres abordo de los buques, á condicion de satisfacer el importe del servicio.

13. Se facilitará al asentista la parte del edificio de la Hacienda llamado Casería Nueva que necesite almacenes (reservando los hornos y demás para el rematante de la galleta, pan y harina, á juicio de las Autoridades del Departamento), por cuyo alquiler deberá satisfacer la cantidad que se determine por los peritos nombrados al efecto.

14. Serán de cuenta del asentista las obras que necesite verificar en el expresado edificio para procurarse mayor facilidad y conveniencia en sus operaciones, y la reparacion de deterioros que no procedan de causas comunes, debiendo entregarlo á la finalizacion del contrato en el mismo estado que lo reciba, á cuyo fin se formará el correspondiente inventario por duplicado.

15. Tambien será de cuenta del propio asentista satisfacer el importe de los derechos nacionales, provinciales y municipales existentes el dia del remate ó que se impusieren durante el periodo del contrato, sobre los artículos que este abraza.

16. La duracion de dicho contrato será de dos años, á contar desde el dia en que el asentista haga la primera entrega, lo cual tendrá lugar precisamente despues que total ó parcialmente se hayan consumido las existencias del anterior.

17. El asentista no entregará artículo alguno de los que abraza el suministro sin providencia previa del Intendente del Departamento á continuacion del pedido del Maestre del buque ó destino, intervenido por el Contador y examinado por la Intervencion del mismo Departamento.

18. De la total entrega de cada pedido formará guias de remision por duplicado ó triplicado, segun que haya de realizar su importe en la Tesorería de la provincia de Cádiz ó en la Central de la corte, y por separado las de envases, cuyos documentos intervendrá el Ministro Subinspector de víveres, y recogerá el recibo de torna en uno de dichos ejemplares en el primer caso, y en dos en el segundo, firmados por el Maestre é intervenidos por el Contador respectivo, entregándolos en fin de cada mes al citado Ministro del Departamento para que disponga lo que proceda para la expedicion del libramiento ó certificacion, segun corresponda.

19. Debiendo encabezarse con aguardiente el vino que se embarque para viajes ó repuestos con destino á las islas españolas del golfo de Guinea, se verificará esta operacion á presencia del Ministro Subinspector y de los Oficiales y demás individuos que asistan al reconocimiento, «xpliando el primero certificacion de la cantidad de aguardiente que se inviérta á juicio pericial para datas del asentista, pues debiendo constar en el pedido y guia como vino encabezado, ha de servir dicha certificacion para hacerle el abono que corresponda por cada especie.

20. Para el reconocimiento de los víveres que ha de preceder al acto de su entrega por el asentista habrán de asistir un Oficial de guerra, el Contador, Maestre, un sargento, un Oficial de mar y los individuos de tropa y

marinería que se nombren al intento, así como también el Ministro Subinspector de víveres, que deberá presenciarse del propio modo que su entrega, cumpliendo en la parte necesaria las prescripciones de los artículos 17, 18 y 19 del tratado 6.º, tit. 3.º de las Ordenanzas generales de la Armada.

21. Si en el acto del reconocimiento se declarasen algunos géneros insuministrables, no conformándose el asentista, se dispondrá un segundo reconocimiento por distintos individuos, pero en igual número que para el primero, entresacados de las dotaciones de los buques y arsenales, así como otro Oficial de guerra, otro del Cuerpo Administrativo y un Médico del Cuerpo de Sanidad de la Armada; en la inteligencia de que el asentista ha de sujetarse al resultado de este nuevo reconocimiento, debiendo retirar desde luego de sus almacenes los artículos desechados, bajo la vigilancia del Ministro Subinspector.

22. Caso de fallecer el asentista ha de correr y entenderse la continuación del suministro por cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios durante los tres meses siguientes al fallecimiento, si no terminase antes el contrato; y mediando mayor plazo podrán también continuar el suministro, si así les conviniese; pero en caso contrario, y previa la manifestación que deberán hacer desde luego, se rescindirán dicho contrato trascurriendo el tiempo indicado.

23. Se fija como garantía provisional para tomar parte en la licitación la cantidad de 8.000 escudos, y como fianza para responder del cumplimiento del contrato la de 20.000 escudos en metálico ó valores equivalentes en papel de la Deuda del Estado á los tipos admisibles.

24. La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta consultiva de la Armada en esta corte, y las Económicas de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, en el día y hora que previamente se anuncie, y las rebajas que se hagan en las proposiciones, y las á que pudiera dar lugar en su caso la licitación oral, se expresarán por un tanto por ciento de los precios tipos y serán extensivas á todos ellos.

25. Serán de cuenta del contratista los gastos del expediente de subasta, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1866; en la inteligencia de que el número de ejemplares impresos que debe entregar es el de 50.

26. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las reglas de generalidad aprobadas por Real orden de 27 de Abril de 1862, insertas en la GACETA DE MADRID de 4 de Mayo siguiente.

Madrid 18 de Julio de 1868.—Cándido Montero.—Es copia.—Es-trada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, por propia y exclusiva representación, ó á nombre de D. N. N., vecino de, compañía, sociedad etc., para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente que impuso del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del suministro de víveres para los buques y demás atenciones en el Departamento de Cádiz, insertos en la GACETA DE MADRID, ó Boletín oficial de la provincia de, núm., se comprometo á verificar dicho servicio con estricta sujeción al referido pliego de condiciones y á los precios que se marcan como tipos, ó con la rebaja de (por letra) tanto por ciento.

(Fecha y firma del proponente.)

INTERVENCIÓN CENTRAL DE MARINA.—Nota expresiva de los víveres que según la condición 6.ª del adjunto pliego deben constituir el repuesto del asentista en el Departamento de Cádiz.

23.010 kilogramos de tocino.—12.980 id. de arroz.—12.980 id. de garbanzos.—17.260 id. de habichuelas.—8.650 id. de azúcar mascabado.—370 id. de café.—85.700 litros de vino catalán.—1.020 id. de vinagre.—690 kilogramos de sal.—92.020 id. de carbon mineral.—920 id. de pimienta colorado molido.—Uno id. de clavo de especia.—Uno id. de canela.—60 id. de pimienta negra.—230 litros de aceite de olivo.—61.350 kilogramos de leña.—25 id. de algodón para luces.

Madrid 18 de Julio de 1868.—Cándido Montero.—Es copia.—Es-trada.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 15 de Setiembre próximo, á las dos y media de su tarde, tendrán efecto ante la comisión de Hacienda de la Junta de cárceles y en la sala de remates de este Gobierno de provincia las subastas para rematar en el mejor postor las menestras que constituyen los ranchos de los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital y demás depósitos que estén á cargo de la referida Junta, y la del aceite y jabón necesario para el alumbrado de los mismos establecimientos y lavado de las ropas de los presos; todo con sujeción á los pliegos de condiciones que se insertan á continuación.

Madrid 15 de Agosto de 1868.—Juan Ignacio Berriz.

PLIEGO DE CONDICIONES BAJO EL CUAL LA JUNTA DE CÁRCELES DE ESTA CORTE SACA Á PÚBLICA SUBASTA EL SUMINISTRO DE LAS RACIONES DE MENESTRA PARA LOS PRESOS Y PRESAS POBRES DE LAS CÁRCELES DE ESTA CAPITAL.

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de Octubre próximo y terminará en 30 de Setiembre de 1869.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento, y las de enfermería, para el alimento de los presos pobres que existan en las cárceles ó prisiones que se hallen á cargo de la Junta, según el pedido que se haga por la persona destinada al efecto.

3.ª Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras que se distribuirán una por la mañana y otra por la tarde, en la forma siguiente:

Domingo, lunes, miércoles y viernes.

POR LA MAÑANA.

Tres onzas de judías.
Seis id. de patatas.
Media id. de arroz.
Seis adarmes de tocino.

POR LA TARDE.

Dos onzas de garbanzos.
Dos id. de judías.
Una y media de arroz.
Seis adarmes de tocino.

Martes, jueves y sábado.

POR LA MAÑANA.

Tres onzas de judías.
Siete id. de patatas.
Una id. de arroz.
Seis adarmes de tocino.

POR LA TARDE.

Cuatro onzas de judías.
Seis id. de patatas.
Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas.

Seis cuarterones de sal.
Media libra de pimentón.
Cuatro cabezas de ajos.
Dos cebollas.

Se considera como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena cocción, que ha de ser precisamente de carbon de encina y sin parte alguna de cisco, y las raciones de enfermería, que por término medio podrán graduarse de 20 diarias, y consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino, con media de sal, todo de buena calidad, y además 17'253 kilogramos, ó sea arroba y media de carbon, distribuidos 11'502 kilogramos, ó sea una arroba, en la de mujeres, y 5'751 kilogramos, ó sea media arroba, en la de Villa. Si por la índole de los aparatos económicos que existen en las cocinas de las cárceles fuese conveniente la mezcla de cok con el carbon vegetal, la Junta podrá dispensarlo así, sin que la mezcla exceda de una tercera parte del total combustible que se consuma en dichos aparatos.

4.ª Al fijar el proponente el precio de cada ración tendrá en cuenta que están comprendidos en ellas todos los artículos anteriormente mencionados y que no se hará abono alguno por separado.

5.ª Las legumbres que suministre han de ser de la mejor cochura, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni avería de ninguna especie, y en todo conforme á las muestras que han de presentarse con arreglo á la condición 15.

6.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegación la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, examinarán y probarán, siempre que así lo estimen conveniente, las legumbres que componen las comidas de los presos; en su defecto lo hará el encargado de la Junta, y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrasen ser de mala calidad, así en crudo como en condimento, podrán, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia ó conformidad, que lo será por el Excmo. Sr. Gobernador Presidente, ordenar, bien la reposición de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro rancho, cargando el importe de este en cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente según la siguiente condición.

7.ª Por la mala calidad de las especies que suministre, el retraso de enviarlas á su debido tiempo, ó diferencia en el tamaño, clase y cochura de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá este una multa de 25 escudos por la primera vez, 50 escudos por la segunda y 100 por la tercera y última, pues de verificarse esta podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescisión del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacará á la quiebra.

8.ª El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 900 á 1.000 raciones diarias, con objeto de que la Junta ó cualquiera de sus individuos, y además la persona designada por el Sr. Presidente, pueda inspeccionar cuando le parezca su buena calidad. Se le facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparación de él: este repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente.

9.ª Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos, con la debida anticipación, á la persona encargada por la Junta, quien presenciara su peso al tiempo de entregarlas á los cocineros, para examinar su calidad y cantidad.

10. Si se alterase el alimento para los presos por disposición superior, podrá el proveedor, previa la competente justificación, reclamar los perjuicios que se le originen en el caso de ser mayor el coste de los artículos que se sustituyan, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevenga hacer; mas si por el contrario tuviesen menor coste las especies que se pidan, la Junta tendrá opción á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

11. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidación que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relación del suministro practicado, visada por el Sr. Vocal Contador de la Junta, y certificación del encargado de la misma hacienda constar la existencia en depósito de los géneros de que trata la 8.ª condición.

12. Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescisión del contrato; mas si por el contrario las faltas cometidas por este, de que hablan las condiciones 5.ª y 6.ª, obligasen á la Junta á verificarlo, se substará de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios según allí se expresa, sin perjuicio de recurrir al depósito ó fianza, en caso necesario, para surtir al rancho, obligándole á su reposición.

13. Si las faltas cometidas por el contratista, de que hablan las condicio-

nes 6.^a y 7.^a, obligasen á la Junta á acordar la rescision del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza, por no cumplir con la obligacion contratada.

14. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 400 escudos en metálico, y presentar muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

15. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condicion 8.^a

16. La Junta, en el dia y hora señalada para la subasta, se constituirá en sesion secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, los cuales se entregarán al Sr. Presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten el depósito de que se ha hecho mérito y de las muestras de los artículos.

17. Acto continuo, y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá tambien el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse la racion, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado ó no se hallen conformes con la fórmula de proposicion por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

18. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de menestra para los presos y presas de las cárceles de esta capital bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Junta de cárceles, y segun las adjuntas muestras, por el precio de milésimas de escudo cada racion; y para asegurar esta proposicion presento la certificacion que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 14.»

(Fecha y firma del proponente.)

19. La subasta se verificará el dia 15 de Setiembre próximo, á las dos y media de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de provincia, ante la comision de Hacienda de la Junta, empezando por la lectura del presente pliego y el del tipo de subasta, y seguidamente á la de los que contengan las proposiciones presentadas; si hubiese dos ó más iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos, solamente entre los autores de ellas. Declarado por el Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precios, por ventajosa que fuere.

20. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior.

21. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de escrituras, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 14 de Agosto de 1868.—El Secretario, Alejo Rocés y Val.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Juan Ignacio Berriz.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de cárceles saca á pública subasta el suministro del aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta corte y del jabon para el lavado de ropas de los presos y presas pobres de las mismas.

1.^a La contrata empezará á regir el dia 1.^o de Octubre próximo y terminará en 30 de Setiembre de 1869.

2.^a El contratista estará obligado á suministrar diariamente el número de litros ó libras de aceite y jabon segun el pedido que se le haga por la persona encargada al efecto.

3.^a El número de litros ó libras que haya de suministrarse de dichos artículos, que segun cálculo será de 15'076 á 20'101 litros, ó sean 30 á 40 libras de aceite diarias en verano, y de 20'101 á 25'126 litros, ó sean 40 á 50 libras en los meses de invierno, con 46'009 kilogramos, ó sean cuatro arrobas de jabon al mes, poco más ó menos, se entregarán midiéndose el aceite dentro del establecimiento; el aceite de once á doce de la mañana, y el jabon en los dias y horas que designe la persona encargada por la Junta.

4.^a La clase del aceite y jabon ha de ser de la buena comun que se expende para el público; el aceite claro, sin posos y sin mezcla alguna de ninguna sustancia.

5.^a El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, ó en su delegacion la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, lo inspeccionarán y harán medir y pesar siempre que lo tengan por conveniente; en su defecto lo hará el encargado por la Junta, y en el caso que fuese mala su clase ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de perito nombrado por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia, nombrado por el Excmo. Sr. Presidente, podrán ordenar la compra de otro de buena calidad, poniéndosele el importe en cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente segun la condicion siguiente.

6.^a Por la mala calidad del aceite y jabon, falta en la medida ó peso, ó por retraso en la entrega á su debido tiempo, sufrirá una multa de 10 escudos por la primera vez, 20 por la segunda y 30 por la tercera y última, la cual no se impondrá en el caso de que la Junta delibere si há lugar á rescindir el contrato, y en su lugar perderá la fianza.

7.^a Para presentarse como licitador á la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 100 escudos en metálico.

8.^a El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos y acompañará el documento que así lo acredite en el pliego de proposicion, el cual será devuelto á los interesados luego de terminado el acto del remate, exceptuando el que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado dé conocimiento de que el contratista tiene en depósito en los almacenes el aceite necesario para el suministro de un mes, en cuyo caso le será devuelto.

9.^a El importe del suministro de aceite y jabon que haga el contratista se le abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá prévia liquidacion, á cuyo fin presentará oportunamente la relacion del suministro practicado, visada por el señor Vocal Contador, y certificacion del encargado de la Junta acreditando la existencia en los almacenes de la cantidad de aceite que en equivalencia del depósito se designa en la anterior condicion.

10. Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato. Para que el contratista pueda tener el depósito del aceite de que trata la condicion 8.^a, se le facilitará local, siendo de su cuenta las obras de habilitacion y seguridad del mismo.

11. La Junta, en el dia y hora señalada para la subasta, se constituirá en sesion secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, los cuales se entregarán al Sr. Presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten haber constituido el depósito de que se ha hecho mérito.

12. Acto continuo, y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los artículos objeto de la contrata, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado ó no se hallen conformes con la fórmula de proposicion, ó contengan cláusulas condicionales ó exclusivas.

13. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de aceite para el alumbrado, y jabon para el lavado que sea necesario en las cárceles, por el precio de milésimas de litro, ó sea la libra de aceite, y á escudos milésimas los 11'502 kilogramos, ó sea la arroba de jabon; y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 7.^a»

(Fecha y firma del proponente.)

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible y se expresarán por escudos y milésimas, pero sin contener fracciones de estas últimas.

14. La subasta se verificará el dia 15 de Setiembre próximo, á las tres de su tarde, ante la comision de Hacienda de la Junta de cárceles, en la sala de sesiones del Gobierno de provincia. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 10 minutos entre los interesados en ella, declarando el Sr. Presidente la adjudicacion al mejor postor.

15. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion superior.

16. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 14 de Agosto de 1868.—El Secretario, Alejo Rocés y Val.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Juan Ignacio Berriz.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE GETAFE.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, en virtud de autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ha acordado proceder á la subasta de las obras de construccion de un puente alcantarillado en la calle del Barco de esta poblacion, y señalado para su remate el dia 15 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 1.186 escudos 387 milésimas en que han sido apreciadas por el Sr. Arquitecto del distrito, no admitiéndose proposicion alguna que exceda de dicho tipo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 18 de Marzo de 1852, quedando obligado el contratista á ejecutar las obras en el término de 40 dias, con entera sujecion al presupuesto, plano y condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha corporacion á fin de que puedan enterarse los licitadores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo, y versarán: primero, sobre la cantidad presupuestada como coste de las obras; y segundo, sobre reduccion del plazo para darlas terminadas, siendo preferibles aquellas en que se rebaje el precio.

Para poder tomar parte en la subasta se acompañará con las proposiciones un documento que acredite haber consignado en la Depositaria del Ayuntamiento el 10 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto, ó presentar un fiador abonado á juicio del Ayuntamiento.

Los pliegos con el nombre del proponente se presentarán al Sr. Alcalde Presidente, de doce á doce y media de la mañana, en cuya hora se procederá á su apertura, adjudicándose el remate á favor del autor de la proposicion más ventajosa; y caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá, únicamente entre sus autores, una segunda subasta en los términos prescritos en la Real instruccion citada.

Getafe 10 de Setiembre de 1868.—El Alcalde, Presidente, Anastasio Cientes.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial* del dia, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un puente alcantarillado en la calle del Barco en la villa de Getafe, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas con entera sujecion al presupuesto y pliego de condiciones, por la cantidad de; cuyas obras dará terminadas en el plazo de (La proposicion escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 9856

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Por tercera y última vez se cita, llama y emplaza por término de 15 días, á contar desde el en que aparezca el presente en la GACETA DE MADRID, á Don José de Avila y Espinar, Administrador subalterno que fué de Guadix en el año de 1855, á fin de que se presente en esta dependencia por sí ó persona competentemente autorizada, á responder, en conformidad al art. 101 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, lo que le convenga en descargo de la responsabilidad que mancomunadamente tiene con D. Manuel Varela y Ulloa que le reemplazó en concepto de interinidad, por el segundo alcance que resultó, consistente en 5 184 escudos 36 milésimas; bien entendido que pasado dicho término sin haberlo verificado se resolverá el expediente en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Granada 10 de Setiembre de 1868. — José María Orejon. 9860

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Ciriza, Fiel que fué del Tardon de esta ciudad, ó sus herederos, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en esta Administración para notificarle un asunto de gran interés; apercibidos que de no verificarlo en el plazo fijado les parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 22 de Agosto de 1868. — Gabriel Sanchez Alarcon. 9269—2

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Vicente del Prado y Lopez, para que en el término de 15 días, contados desde que este anuncio se inserte en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Administración, ó sus herederos, á satisfacer el débito que les resulta por el concepto de herencias, mejoras y legados.

Sevilla 10 de Setiembre de 1868 — Gabriel Sanchez Alarcon. 9871—3

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

D. Narciso Gonzalez Santillan, Oficial primero Interventor de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Tarragona

Certifico que en el expediente seguido contra D. Pedro Alvarez por delegación del Tribunal de Cuentas del Reino aparece la providencia siguiente: «Resultando de este expediente que no ha podido averiguarse la actual residencia de D. Pedro Alvarez, Comisario que fué de Protección y seguridad pública de la ciudad de Reus en el año de 1848, y si solo que se hallaba al parecer en Francia en 1849 ó 50, cítesele por medio de llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, segun dispone el artículo 124 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, á fin de que se presente por sí ó por medio de apoderado en esta Administración de mi cargo, en el término de 20 días, á reintegrar 891 escudos 800 milésimas de que aparece responsable por valor de documentos de vigilancia pública»

Y para que surta los efectos prevenidos en esta providencia, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Administrador, en Tarragona á 10 de Setiembre de 1868. — Narciso Gonzalez Santillan — V.º B.º — Cereceda.

9861

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

Habiendo sufrido extravío la carta de pago expedida por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, como sucursal de la Caja general de Depósitos, en 16 de Marzo de 1865, á favor de D. Antonio Lledó y Gomis, por orden y á disposición del Sr. Gobernador de la misma, en concepto de depósito necesario, con los números 277 de entrada y 421 del registro de inscripción, importante 1.097 escudos 700 milésimas en metálico, como garantía de la contrata del afirmato del camino de Benilloba á empalmar con el de Penáguila, se anuncia al público en virtud de lo prevenido en órdenes vigentes, suplicando á la persona que la hubiere hallado se sirva entregarla en el citado Gobierno de provincia ó en esta oficina de mi cargo.

Alicante 11 de Setiembre de 1868. — Ballesta. 9858

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago números 1.272 de entrada y 1.857 del registro, fecha 22 de Agosto de 1867, expedida por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, como sucursal de la Caja general de Depósitos, á favor de D. Bernardino Garcia Revilla, por valor de 800 escudos que tenía constituidos en la misma en concepto de depósito voluntario á plazo fijo de un año con interés de 8 por 100 anual, se hace público por medio del presente anuncio, segun lo dispone el art. 97 de la instrucción de dicha Caja, fecha 4 de Diciembre de 1861, á los efectos que en el mismo se establecen, y por virtud de decreto del Sr. Gobernador de esta provincia, fecha 7 del actual, en instancia del interesado.

Santander 9 de Setiembre de 1868 — Ramon Real de Mendoza. 9859

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido. — Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Dr. D. José de Lorenzo y Aragonés, Presbítero, Vicario eclesiástico de esta villa y su partido, se cita por segunda vez á Don Vicente Llovera, natural de esta corte y cuyo paradero se ignora, para que

en el improrrogable término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en este Tribunal y oficio del infrascrito Notario, sito calle de la Pasa, núm. 3, con objeto de notificarle el auto de admisión de la demanda de divorcio interpuesta por su esposa Doña Pilar Acebal; advirtiéndole que de no comparecer se sustanciará en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 11 de Setiembre de 1868. — Licenciado Cirilo Brea y Egea. 9862

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, dictada por ante mí en los autos ejecutivos que promovió el Banco de Economías contra D. Gabriel Feito Martín, se sacan á la venta en pública subastala fincas siguientes de la propiedad del deudor:

Una casa sita en Vicalvaro, calle del Socorro, núm. 4, retasada en 1 264 escudos 500 milésimas.

Otra id. en el mismo pueblo de Vicalvaro, calle del Barquillo, núm. 38, retasada en 234 escudos 900 milésimas

Otra casa en dicho pueblo, también calle del Barquillo, números 42 y 44, retasada en 514 escudos 500 milésimas.

Y otra casa solar en el referido pueblo, en la plazuela de la calle del Barquillo, núm. 36, retasada en 360 escudos.

Cuyo remate se verificará en la sala de audiencia de este Juzgado, calle de Jacometrezo, núm. 8, cuarto principal, y en el local de costumbre del Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares, simultáneamente, el día 7 del próximo mes de Octubre, á las doce de la mañana.

Y para que conste se inserta el presente en Madrid á 4 de Setiembre de 1868. — El Escribano actuario, Juan Perea. P. — 9872

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Encina, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, refrendada por el Escribano de la misma D. Antonio Valero y García, se saca nuevamente á pública subasta una casa sita en esta corte, calle del Conde-Duque, números 12 y 14, con vuelta á la Travesía del mismo nombre, números 18 moderno y 1 antiguo, que comprende su superficie horizontal 4.443 piés 75 centésimas de pé cuadrados, y ha sido retasada en la cantidad de 9 273 escudos 600 milésimas, de los que se rebajarán las cargas que contra sí tenga; habiéndose señalado para su remate el día 3 del próximo mes de Octubre, y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencia del Juzgado, que se halla en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, y los autos estarán de manifiesto en la Escribanía durante el tiempo del remate.

Madrid 11 de Setiembre de 1868. — Antonio Valero y García

P. — 9853

D. Manuel Barbeito y Cedron, Escribano de número, Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Ferrol y su partido

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido se cita y convoca á junta á los acreedores al concurso voluntario de Don Eusebio Quintana, vecino y del comercio de esta ciudad, para que el día 24 del corriente, á las doce de la mañana, se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado con los títulos de sus créditos; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Ferrol 4 de Setiembre de 1868. — Manuel Barbeito y Cedron.

P. — 9855

D. Florentin Rodriguez Casanova, Juez de primera instancia de la villa y partido de Avilés por S. M. la Reina (Q. D. G.)

Hago notorio que Doña María de Sama, viuda, vecina de esta villa, representada por el Procurador de este Juzgado D. José Gonzalez Bernardo, interpuso demanda sobre división de bienes que fueron vinculados, contra el inmediato sucesor su nieto D. Fernando Arias Carvajal, que se dice residente en la isla de Cuba, que aun cuando se libró exhorto para su citación y emplazamiento á las Autoridades judiciales de aquellos dominios, y se han practicado bastantes diligencias en su busca, no fué habido, por lo que la parte demandante, al reportar el exhorto, solicitó se citase y emplazase de nuevo al D. Fernando por medio de edictos, lo que estimé en providencia de 5 del actual, con señalamiento del término de 40 días

Para que tenga efecto y se inserte este emplazamiento en la GACETA DE MADRID, expido el presente.

Avilés 9 de Setiembre de 1868. — Florentin R. Casanova. — Por mandado del Sr. Juez, Benito Miranda Carreño. P. — 9854

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el infrascrito Escribano de actuaciones, se anuncia la venta en pública subasta de varios carruajes de diferentes clases y 46 caballos que se encuentran depositados en la casa de la empresa de diligencias del Norte y Mediolita de España, Costanilla de San Pedro, número 4, y han sido retasados segunda vez, los carruajes en 17.060 escudos, y los caballos en 4.612 escudo; habiéndose señalado para celebrar el remate el día 21 del actual, y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencia del Juzgado, que la tiene en el piso bajo de la Territorial, en el que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo, siendo admitidas con preferencia las que se hagan por la totalidad de los bienes; y no habiendo licitadores en esa forma, se procederá á la venta en detall con igual admisión de posturas que cubran las dos terceras partes; quedando de manifiesto el avalúo hasta el día del remate en la Escribanía del actuario, calle de Segovia, número 8, principal izquierda, de nueve á doce del día

Madrid 11 de Setiembre de 1868. — Salustiano García Muñoz.

P. — 9852

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Enrique Morales, Juez de primera instancia de la Latina, refrendada del Escribano D. Juan

Cuervo, se cita, llama y emplaza por primer edicto, pregon y término de nueve días á D. Bernabé Dombon y Olivero, natural de Zaragoza, de 57 años de edad, casado, de ocupación maquinista, vecino de Valencia, hijo legítimo de D. Francisco y Doña María, para que se persone en la audiencia de S. S. á la práctica de una diligencia en la causa criminal que se le sigue por estupro á Carolina Dombon y Cervera; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 9825

El Sr. D. Pablo Cases, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita, llama y emplaza por edictos y pregonos y término de nueve días á Antonio Montoya y Francisco, cuyo paradero se ignora, para que se presenten en la audiencia de S. S., sita en la calle de la Union, núm. 6, cuarto bajo, de diez de la mañana á tres de la tarde, á contestar á los cargos que contra los mismos resultan en causa criminal que se les sigue por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. 8824

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Agustín Isern, Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente segundo anuncio y término de nueve días á D. Eduardo Perez y Llopis, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, a fin de que tenga lugar la práctica de cierta diligencia en causa que pende contra el mismo y otros consortes por falsificación; bajo apercibimiento.

Madrid 6 de Setiembre de 1863 —Per mandato de S. S., Braulio Fernandez Nonidez 9826

D. Eustaquio Ruiz Hita, Juez de primera instancia del partido de la villa de Bilbao y de Hacienda de la provincia de Vizcaya.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Atanasia Perez, vecina del lugar de Ogarrio, en la provincia de Santander, para que en el término de 30 días comparezca en este mi Juzgado de Hacienda á prestar la declaracion indagatoria y defenderse de los cargos que contra ella resultan en la causa que se le sigue por contrabando, a consecuencia de haberle sido aprehendidos 31 pañuelos de algodón por el cuerpo de Carabineros en la anteiglesia de Begoña en la tarde del 14 de Abril último; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á 31 de Agosto de 1858. —Eustaquio Ruiz Hita —Por mandato de S. S., Francisco de Basterra. 9827

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Por la corte de Roma ha sido comisionado un Príncipe de la Iglesia para entregar en Viena á la Princesa Gisela, hija del Emperador Francisco José, con motivo de su primera comunión, un presente de Pio IX. Este acto, cuya iniciativa ha partido del Vaticano, indica que la corte de Roma no cree hallarse en abierta oposicion con la de Viena.

Escriben de la capital de Austria á la *Correspondencia del Nordeste* que el viaje proyectado por el Emperador á Galitzia será el acontecimiento más notable del presente mes. S. M. llegará á Cracovia el día 26, y allí permanecerá tres ó cuatro días, acompañado de la Emperatriz.

Además del Ministro Conde Potocki, designado como uno de los que han de formar parte del acompañamiento del Emperador, se indica por algunos al Príncipe Auersperg, y por otros al Baron de Beust. La Dieta de Lemberg se propone ir en cuerpo á Cracovia para presentarse al Soberano.

Dícese que durante la permanencia en aquella capital SS. MM. se hospedarán en la casa del Conde Adam Potocki, primo hermano del Ministro. Para el 1.º de Octubre se anuncia la llegada de los Emperadores á Lemberg, donde se detendrán una semana, y al efecto se hacen grandes preparativos. El Emperador se propone entablar relaciones personales con los principales personajes de Galitzia á fin de enterarse minuciosamente de la situacion y de las necesidades del país. Por medio de la recepcion que á SS. MM. preparan aquellos habitantes intentan probar que no son menos adictos á la dinastía que los húngaros. Se hace notar que la permanencia de Francisco José en Cracovia y Lemberg coincidirá con la presencia del Czar en Varsovia, lo cual, siendo puramente casual, ocasiona cierta clase de comentarios.

A juzgar por los despachos recibidos el 10 en París, dice *La France*, el Rey Guillermo debe estar satisfecho de su visita militar á Dresde. El día anterior, con motivo de las grandes maniobras, el Rey de Sajonia confirió al de Prusia el mando del segundo regimiento de granaderos. S. M. Federico Guillermo, colocado al frente de dicho regimiento, dió gracias al Soberano de Sajonia y manifestó la gran satisfaccion que, como Generalísimo de las tropas de la Confederacion, le causaba el aspecto de aquel cuerpo de ejército.

Al mismo tiempo la *Correspondencia provincial de Berlin* elogia los elevados sentimientos y el patriotismo que animan al Rey y al Príncipe de Sajonia, añadiendo que esta Potencia puede ser considerada como el más sólido apoyo de la Confederacion

Otra correspondencia asegura que estas manifestaciones de intimidad son augurio de una medida importante. Antes de dejar á Dresde el Rey Guillermo realizará un proyecto de que se ha hecho mencion hace tiempo en las reuniones militares de Alemania, confiriendo al Príncipe Real de Sajonia el mando de un segundo cuerpo de ejército, independiente de las fuerzas sajonas colocadas actualmente á sus órdenes, con el título de Inspector de ejército, nuevo grado establecido en la gerarquía militar de la Confederacion. Esta medida que indica la confianza dispensada á Sajonia y á su dinastía, dará por resultado estrechar la union entre las fuerzas militares de aquel país y las de otros puntos de la Confederacion.

Se confirma la noticia relativa á la supresion de la Casa de Moneda en Carlsruhe, y que en lo sucesivo el dinero de Baden será acuñado en las casas de moneda prusianas. En las reuniones políticas de aquella capital se atribuye al Gobierno de Baden decidida intencion de solicitar muy pronto la admision del Gran Ducado en la Confederacion del Norte.

Con fecha 8 anuncio de Berlin, con referencia á un periódico de la mañana, que las reducciones proyectadas en el ejército permitirán á la Administracion militar realizar una economía de 1.668.000 *thalers* en el presupuesto de la Guerra correspondiente á 1868.

Las reservas de la Guardia serán licenciadas el 12 ó 13 de este mes.

Anuncia una correspondencia de San Petersburgo que el Gobernador de la Siberia Oriental ha recibido orden para dirigirse á la frontera de China con el objeto de ponerse de acuerdo con un Plenipotenciario enviado de Pekin por el Gobierno del Celeste Imperio, acerca del señalamiento de límites fronterizos entre China y Rusia.

INTERIOR.

MADRID.—El martes próximo, á las doce del día, se verificará la apertura de los Tribunales en el Supremo Tribunal de Justicia, á cuya solemne ceremonia asistirán los Magistrados de la Audiencia, Jueces de primera instancia y de paz, Promotores fiscales, Abogados, Notarios y Procuradores de esta corte.

— Ha llegado á Madrid, de paso para París, Sir Charles Murray, Representante de Inglaterra en Portugal, que ha sido trasladado á Bruselas.

— Ayer dió principio la solemne novena que la congregacion de Nuestra Señora de la Soledad, establecida en la iglesia del Colegio de Loreto, celebra todos los años á su Santísima Patrona. Esta es una de las muchas funciones religiosas que se celebran en Madrid costeadas por la piedad de los fieles.

— Hoy, día 13, celebra en San Luis la Real é ilustre congregacion de Nuestra Señora de las Batallas y Covadonga solemne funcion á su patrona, que presidirá, por ausencia del Prefecto, el Sr. Conde de Toreno.

BOLETIN DE TEATROS.

La obra con que inaugurará sus funciones la compañía del teatro de la Zarzuela no será, segun anuncia un colega, por causas ajenas á la empresa, la comedia de Calderon *Tambien hay duelo en las damas*, sino el drama nuevo, original de D. Francisco Luis de Retes, titulado *Doña Inés de Castro*, y cuyo reparto es el siguiente:

Doña Inés de Castro, señora Lamadrid —*Alfonso*, señora Dardalla — *Doña Blanca de Navarra*, señorita Castro —*Beatriz*, señora Fenoquio. — *Don Pedro*, Sr. Tamayo. — *Don Alvar*, Sr. Zamora. — *El Rey*, Sr. Parreño. — *Don Eduardo*, Sr. Gonzalez. — *Pedro Coello*, Sr. Martin.

— La señorita Doña Pilar Bernal, que tantos aplausos ha merecido en el teatro de los Bufos Arderius en la zarzuela *Luz y sombra*, tomará parte en *Campanone*, que se pondrá en escena en los primeros días de la próxima semana.

ANUNCIOS.

LA PERSONA EN CUYO PODER EXISTA Ó TENGA NOTICIA del paradero de un privilegio original de juro, señalado con el núm. 64, de 436.183 maravedís de renta, situado en alcabalas y tercias de la ciudad de Granada y en cabeza del Padre Marcelo Palavicini, de la Compañía de Jesús de la ciudad de Génova, se servirá avisarlo á D. Juan Calvo, apoderado de los interesados, que vive en esta corte, calle de Jesús del Valle, núm. 6, cuarto segundo izquierda. P.—9873

SANTOS DEL DIA.

El Dulce Nombre de Maria, y San Felipe y compañeros mártires.
Cuarenta Horas en el Colegio de Escuelas Pias de San Antonio Abad.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Setiembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.	
		Reaumur.	Centígrados.			
6 de la m.	700,91	11°,1	13°,9	S.....	Cási cubierto.	
9 de la m.	701,18	12°,7	15°,9	S.....	Cubierto.	
12 del día..	700,74	11°,7	14°,6	O. S. O.	Idem lluvia.	
3 de la t..	699,97	14°,7	18°,4	S.....	Cubierto.	
6 de la t..	699,95	12°,6	15°,8	S. S. O.	Idem.	
9 de la n.	700,43	11°,0	13°,7	S.....	Alguna nube.	
Temperatura máxima del día.....					15°,4	19°,2
Temperatura máxima al sol.....					20°,1	25°,1
Temperatura mínima del día.....					10°,9	13°,6
Evaporacion en las 24 horas.....					8,3 milímetros.	
Lluvia en id. id.....					9,3	

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero al día 12 de Setiembre de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	754,4	19,2	S. E.....	Brisa..	Cubierto..	Tranq.
Oviedo.....	754,6	17,8	S. O.....	Idem..	Cási cub.°	»
Coruña.....	»	»	»	»	»	»
Santiago.....	754,7	18,6	S.....	Brisa..	Cubierto..	»
Oporto.....	753,7	19,0	S. O.....	Idem..	Idem.....	Bella.
Lisboa.....	754,3	18,8	O. S. O.	Idem..	Idem.....	»
Badajoz.....	755,8	23,0	S. O.....	Idem..	Despejado..	»
San Fern.° á 7.	759,5	21,1	S. O.....	Idem..	Cási cub.°	Oleaje.
Sevilla.....	759,7	22,4	S.....	Viento.	Nubes.....	»
Tarifa.....	757,9	21,9	O.....	Idem..	Cási cub.°	Rizada.
Granada.....	760,5	19,2	S. O.....	Calma.	Idem.....	»
Alicante.....	757,5	27,0	S. E.....	Brisa..	Alg.° nube.	Tranq.
Murcia.....	758,4	23,7	S. O.....	Calma.	Cási desp.°	»
Valencia.....	757,7	26,6	O.....	Brisa..	Despejado..	»
Barcelona.....	752,3	19,6	N. O.....	Idem..	Nubes.....	Tranq.
Zaragoza.....	754,1	20,6	S. E.....	Idem..	Idem.....	»
Soria.....	754,9	15,2	S. O.....	Idem..	Cubierto..	»
Búrgos.....	770,4	15,7	S.....	Idem..	Idem.....	»
Valladolid.....	757,7	15,5	S. E.....	Idem..	Idem.....	»
Salamanca.....	756,0	17,4	O.....	Calma.	Lluvia.....	»
Madrid.....	756,9	15,9	S.....	Viento.	Cubierto..	»
Ciudad-Real..	759,8	15,0	O.....	Brisa..	Idem.....	»
Albacete.....	757,6	18,8	S. O.....	Viento.	Idem.....	»
Brest á 7.....	756,0	18,7	S. E.....	Calma.	Nubes.....	Bella.
Bayona id.....	758,0	19,0	S. E.....	Idem..	Cubierto..	Oleaje.
Cette id.....	765,0	22,0	S. E.....	Idem..	Celajes....	Bella.
Marsella id...	760,3	20,9	N. E.....	Idem..	Nubes.....	Calma.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Badajoz, Bilbao, Búrgos, Cáceres, Castellon, Coruña, Cuenca, Lérida, Leon, Lugo, Orense, Palencia, Salamanca, Segovia, Toledo y Zamora.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

4.614	arrobos de trigo.
3.141	idem de harina.
7.545	idem de carbon.
136	vacas, que componen 53.274 libras de peso.
701	earneros, que hacen 15.772 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada nueva, de 3,400 á 3,600 escudos fanega.
Trigo vendido..... 1.478 fanegas.
Precio medio..... 7.769 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 12 de Setiembre de 1868.—El Alcalde-Corregidor, Marqués viudo del Villar.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 12 de Setiembre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 33-25, 20 y 25; 34-25 pequeños; á plazo, 33-00, 33-05, 10 y 05 fin. cor fir.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 36-50 p.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 32-50 y 35.
Deuda del personal, no publicado, 26-90 d.
Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 99-00 d.
Idem id. de la segunda série, publicado, 94-35 y 45.
Acciones del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, 101-50 d.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 65-90.
Idem id. nuevas de á 2.000 rs., no publicado, 64-80 p.
Idem id. de á 20.000 rs., id., 65-25 p.
Acciones del Banco de España, id., 139-00 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 48-90.
Paris á 8 dias vista, 5-12.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	»	1/4	Lugo.....	3/4	»
Alicante.....	»	1/4	Málaga.....	1/2	»
Almería.....	1/2	»	Murcia.....	par d.	»
Avila.....	1/2	»	Orense.....	par.	»
Badajoz.....	par p.	»	Oviedo.....	»	1/2
Barcelona.....	»	1/2 p.	Palencia.....	par.	»
Bilbao.....	»	3/8	Pamplona.....	par d.	»
Búrgos.....	par.	»	Pontevedra.....	par.	»
Cáceres.....	par.	»	Salamanca.....	par d.	»
Cádiz.....	»	1/2 d.	San Sebastian..	»	1/3
Castellon.....	par.	»	Santander.....	»	1/4
Ciudad-Real..	par.	»	Santiago.....	1/4	»
Córdoba.....	»	1/8 p.	Segovia.....	par.	»
Coruña.....	»	1/8 d.	Sevilla.....	»	3/8 p.
Cuenca.....	1/2	»	Soria.....	»	»
Gerona.....	par.	»	Tarragona.....	»	1/2
Granada.....	par d.	»	Teruel.....	par d.	»
Guadalajara..	par.	»	Toledo.....	par.	»
Huelva.....	1/4	»	Valencia.....	»	1/4
Huesca.....	»	1/4	Valladolid.....	1/4	»
Jaen.....	par.	»	Vitoria.....	»	1/4
Leon.....	par.	»	Zamora.....	1/2 p.	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza.....	»	1/4
Logroño.....	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 11 de Setiembre.—Consolidados, 94 á 94 1/8.
Paris 11 de Setiembre.—3 por 100, á 70-30.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—El cuento cómico-fantástico en tres actos titulado *El laurel de plata*.

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS.—(Plaza del Rey.)—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—La balada en dos actos *Luç y sombra*.—La revista en un acto *Los misterios del Parnaso*.

A las ocho y media de la noche.—Los misterios del Parnaso.—La zarzuela en dos actos *El joven Telémaco*.

CIRCO DE PAUL.—(Teatro de verano.)—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*El primo de Ruperta*.—*El apuntador*.—*Las cursis*.—*El Carnaval de Versailles*, baile.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche.—Grandes funciones de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

CIRCO DE PRICE.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche.—Variadas funciones de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos, de equilibrios, caballos amaestrados etc., ejecutándose *Los tres trapecios*, y la pantomima *Cinderella*.

CAMPOS ELÍSEOS.—(Teatro de Rossini.)—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Penúltimo y 33.º concierto instrumental por la sociedad de conciertos dirigida por el Sr. Gaztambide.—Fuegos artificiales.

Entrada general, 4 rs.

PLAZA DE TOROS.—Hoy, á las cuatro de la tarde, se verificará (si el tiempo no lo impide) la 16.ª corrida de toros.